



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/30	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

1 de agosto de 2024

Duración:

Desde las 12:09 hasta las 12:51

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
██████████	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
██████████	EVA MARÍA PRATS COSTA	NO
██████████	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
██████████	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
██████████	MARÍA RIBAS BONED	NO
██████████	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
██████████	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
██████████	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión de 30 de mayo de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 30 de mayo de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 30 de mayo de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Aprobación del acta de la sesión de 6 de junio de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 6 de junio de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 6 de junio de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 3850/2018. Denegación de licencia urbanística para construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de construcciones agrarias en suelo rústico

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Oriol Urgell Saborit con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad CENTROS TURISTICOSCULTURALES, S.L con CIF núm. B578857 de Licencia Urbanística para construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de construcciones agrarias en Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 8 de junio de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RE-3778, el señor Oriol Urgell Saborit con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad CENTROS TURISTICOS CULTURALES, S.L con CIF núm. B578857 solicita Licencia Urbanística para construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de construcciones agrarias en Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany mediante aportación de Proyecto Básico para la Construcción de una nueva explotación agraria en Sant Antoni de Portmany, con visado n.º 2018/330157 junto con Memoria agronómica con visado 2018/330157, solicitando Permiso de Instalación y Obras. Situación Carretera EI 600-Eivissa-Sant Antonio Km 13. Presupuesto: 245.230,00€. Superficie construida edificación 360,27m2. Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany.

Segundo. - En fecha 14 de febrero de 2020 mediante registro n.º 2020-S-RE-738 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.



- En fecha 6 de marzo de 2020 mediante registro núm. 2020-E-RE-108 se aporta justificante de pago de la tasa y en fecha 22 de mayo de 2020 mediante registro núm. 2020-E-RE-1937 se aporta por la interesada documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 23 y 25 de junio de 2020 mediante registros núm. 2020-E-RE-2467 y 2020-E-RE-251 respectivamente se solicita impulso del expediente.

Cuarto.- En fecha 16 de julio de 2020 mediante registro núm. 2020-E-RE-3031 se aporta Informe técnico sobre la innecesariedad de tramitación de Interés General para la actividad, redactado por el Ingeniero técnico Oriol Urgell de fecha 16 de julio de 2020.

Quinto.- En fecha 20 de agosto de 2020, mediante registro núm. 2020-E-RE-3844 se aporta Certificado Técnico de la actividad y Informe técnico sobre la innecesariedad de tramitación de Interés General para la actividad para el departamento de Agricultura.

Sexto.- En fecha 9 de noviembre de 2020 mediante registro núm. 2020-E-RC-7697 tiene entrada la resolución 2020000325 de conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries, Ordenació Turística i Lluita contra l'Intrusisme en la que se resuelve la no autorización de las obras planteadas por encontrarse en la zona de protección de la carretera.

Séptimo.- En fecha 28 de mayo de 2021 mediante registro núm. 2021-E-RE-2979 se aporta Proyecto Básico visado 2021/330135 y Memoria agronómica visado 2021/330135 sustituyen a los anteriormente presentados y resto de documentación adjunta.

Octavo.- En fecha 18 de agosto de 2021, mediante registro núm. 2021-E-RE-5094 se adjunta al expediente el Proyecto de reordenación de accesos EI-600 PK 13+160 Aloe Vera VF como complemento al Proyecto básico entregado con anterioridad. Proyecto redactado por el ingeniero D. Pablo Quesada Salcedo, Ibiza ingenieros. Proyecto sin visar. Ubicación: Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany. Promotor: Centro Turísticos Culturales SI con CIF B57885758. Presupuesto: 24.619,63 más IVA.

Noveno.- En fecha 8 de junio de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-4181 se solicita por el interesado el impulso del expediente.

Décimo. - En fecha 19 de agosto de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-5619 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales según informe de misma fecha:

- En fecha 19 de diciembre de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-9126 se aporta por el interesado (i) Anexo al Proyecto Básico de fecha diciembre 2022 consistente (ii) Proyecto de legalización de edificaciones existentes de la explotación agraria en Sant Antoni de Portmany, proyecto redactado por D. Oriol Urgell Saborit, del Ilustre Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña, colegiado núm. 3837.

Décimo-primero.- Obra en expediente 439/2020 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2022 por el que se otorga a la interesada licencia para la agrupación licencia urbanística de agrupación de tres fincas en suelo rústico, correspondientes a las fincas registrales número n.º 484, 3.339 y 4.333 sitas en Polígono 9 parcelas 44, 45 y 46 de Sant Antoni de Portmany a las que Les corresponden las referencias catastrales 07046A009000450000TK, 07046A009000460000TR y 07046A009000440001YP dando como resultado una la parcela o finca registral (FN) resultante se configura con una superficie de 19.703,00 m2,



Décimo-segundo.- En fecha 25 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-4238 se aporta escritura de agrupación de fincas.

Décimo-tercero.- En fecha 24 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-4007 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales según informe de fecha 23 de mayo de 2023.

- En fecha 1 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-4576 se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Décimo-cuarto.- En fecha 7 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-4378 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales según informe de fecha 5 de junio de 2023.

- En fecha 31 de julio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-6097 se aporta por la interesada Proyecto Refundido para la Construcción de una nueva explotación agraria en Sant Antoni de Portmany, con visado n.º 2023/330166 de fecha 31/07/2023. El proyecto refundido se compone de Proyecto básico para la construcción de una nueva explotación agraria y Proyecto de legalización de edificaciones existentes de la explotación agraria en Sant Antoni de Portmany.

Décimo-quinto.- En fecha 7 de agosto de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-6607 y núm. 2023-S-RE-6608 se procede a la remisión al Consell d'Eivissa para la emisión de informe preceptivo en materia de agricultura y en materia de carreteras remitiendo toda la documentación aportada.

Décimo-sexto.- En fecha 10 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-5837 tiene entrada en este Ayuntamiento Decreto de Presidencia núm. 2024000459 de 2 de julio de 2024 por el que se informa desfavorablemente el proyecto presentado.

Décimo-séptimo.- En fecha 11 de julio de 2024, los Servicios Técnicos municipales emiten informe desfavorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/A/████████████████████> 29

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR).
- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears
- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *“3. Se consideran comprendidas en la edificación **sus instalaciones fijas y el equipamiento propio**, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio”.*

El artículo 34 de la Ley 6/1997 de suelo rústico dispone:

“ Autorización de actividades relacionadas con el destino y la naturaleza de las fincas.

- 1. Las actividades relacionadas con el destino y la naturaleza de las fincas se ajustarán, para su autorización, a lo dispuesto en su normativa específica y en la general reguladora de los usos, obras y actividades.*
- 2. Cuando sean precisas licencias municipales, el procedimiento para su otorgamiento se iniciará por el interesado directamente ante la corporación municipal, que, una vez completo el expediente, tendrá, para resolver, el plazo señalado por la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.*
- 3. Cuando las actividades conlleven actuaciones edificatorias **deberá incorporarse al expediente, en todo caso, informe favorable de la administración competente** sobre el cumplimiento de las condiciones definidas en el artículo 21.2 de esta Ley, así como la exoneración, en su caso, a que hace referencia el artículo 21.3 de la misma.”*

Consta en el expediente informe desfavorable de la Administración Competente (Decreto de Presidencia núm. 2024000459 de 2 de julio de 2024)



El artículo 110. 1 y de la Ley 3/2019, agraria dispone:

*1. Las actuaciones de edificación, construcción o instalación, sean o no de nueva planta, vinculadas a la actividad agraria o complementaria, y los cambios de usos, **sólo podrán llevarse a cabo si previamente se ha obtenido la licencia urbanística preceptiva** o se ha presentado la comunicación previa, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que prevé la normativa territorial y urbanística*

(...)

*6. Los ayuntamientos, para conceder la licencia urbanística, **dispondrán previamente del informe favorable que de manera preceptiva y vinculante** debe emitir la administración pública competente en materia agraria, cuando las actuaciones objeto de la licencia impliquen:*

a) Edificaciones, construcciones o instalaciones de nueva planta.

b) Ampliaciones de las edificaciones o las construcciones e instalaciones existentes.

c) Cambio de uso de las edificaciones, construcciones o instalaciones existentes para destinarlas a las actividades siguientes:

c.1) Actividad complementaria.

c.2) Actividad agraria cuando el conjunto de las edificaciones, construcciones o instalaciones supere los parámetros de edificabilidad de la unidad predial o cuando afecte a una unidad predial con edificios fuera de ordenación.

c.3) Vivienda anexa a explotación agraria en el caso de las zonas de alto valor agrario.”

Obra en el expediente informe desfavorable de la Administración Competente (Decreto de Presidencia núm. 2024000459 de 2 de julio de 2024) de carácter vinculante motivo por el que se puede concluir, como indican los Servicios Técnicos municipales que procede la denegación de la licencia solicitada con motivo en haber sido expresamente informado desfavorable por el órgano competente resolución que resulta vinculante para este Consistorio.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

*“1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente **pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable.**”*

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la licencia solicitada **no puede ser otorgada** puesto que ha sido informada desfavorable por el órgano competente en materia agraria, según obra en Decreto de Presidencia de 2 de julio de 2024 (resolución 2024000459) tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales, resolución que resulta de aplicación vinculante y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.



Tercero- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe sectorial desfavorable así como informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2940 de 19 de julio de 2024.

ACUERDO

Primero.- DENEGAR a la entidad CENTROS TURISTICOSCULTURALES, S.L con CIF núm. B578857 **Licencia Urbanística para construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de construcciones agrarias** en Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany, con motivo en **haber sido informada desfavorable por el órgano competente en materia agraria del Consell d'Eivissa** según Decreto de Presidencia de 2 de julio de 2024 (resolución 2024000459) **resolución que resulta preceptiva y vinculante** y según expuesto tanto en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta de fecha 12 de julio de 2024 como según se ha venido a exponer en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 201907405 0 en concepto de tasa urbanística por importe de 1,103,54 euros.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 11 de julio de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/AA[REDACTED]29

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes adjuntando la resolución Decreto de Presidencia de 2 de julio de 2024 (resolución 2024000459) mencionada en el presente escrito.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 3850_2018 Informe Técnico Desfavorable Agricultura
- Anexo 2. Informe desfavorable de Agricultura

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expediente 4830/2020. Otorgamiento de licencia urbanística para edificio plurifamiliar con



aparcamiento con urbanización simultánea en suelo urbano

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por la señora Alicia Medina Vargas con DNI núm. [REDACTED] en representación de la mercantil CONSTRUCCIONES CAN BERRI S.L. con CIF núm. B57191744 para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento en Carrer Pomerès nº 37, de Sant Antoni de Portmany, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 26 de noviembre de 2020, mediante registro de entrada 2020-E-RE-5702 la señora Alicia Medina Vargas con DNI núm. [REDACTED] en representación de la mercantil CONSTRUCCIONES CAN BERRI S.L. con CIF núm. B57191744 solicita licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento en Carrer Pomerès nº 37, de Sant Antoni de Portmany mediante aportación de (i) PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS CON PARKING”, Carrer Pomerès, nº 37, Ses Païsses, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, fecha de firma Memoria 26/11/2020 y planos 25/11/2020. Presupuesto PEM 557.097,00 euros y (ii) “Proyecto de dotación de infraestructuras de una parcela”, Carrer Pomerès, nº 37, Ses Païsses, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por la arquitecta Alicia Medina Vargas en fecha 25/11/2020. PEM 1.693,30 euros y demás documentación adjunta.

Segundo.- En fecha 1 de diciembre de 2020 mediante registro núm. 2020-E-RE-5789 se aporta documentación adicional para la tramitación del expediente.

Tercero.- En fecha 31 de octubre de 2023, se realiza mediante registro núm. 2023-S-RE-8953 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 24 de octubre de 2023.

- En fecha 23 de enero de 2024 mediante registro 2023-E-RE-4322 la interesada presenta documentación en respuesta al requerimiento aportando, entre otros, (i) PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE UN EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS CON PARKING”, Carrer Pomerès, nº 37, Ses Païsses, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, fecha de firma Memoria 23/01/2024. Presupuesto PEM 636.790,00 euros. Se aumenta presupuesto, (ii) PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO Y TRASTEROS EN CL POMERES”, redactado por el ingeniero Adrián Ferrer Guasch, firmado en fecha 17/01/2024 y demás documentación anexa.

Cuarto.- En fecha 14 de febrero de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-1230 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 12 de febrero de 2024.

- En fecha 4 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-37837 se aporta documentación en respuesta al requerimiento aportando, entre otros, (i) “PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE UN EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS CON PARKING”, Carrer Pomerès, nº 37, Ses Païsses, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, fecha de firma Memoria 03/04/2024, fecha de firma planos 22/03/2024. Sin presupuesto desglosado y (ii) “PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO Y TRASTEROS EN CL POMERES”, redactado por el ingeniero Adrián Ferrer Guasch, firmado en fecha 20/03/2024 y demás documentación adjunta.



Quinto.- En fecha 26 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-4867 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 23 de abril de 2024.

- En fecha 1 de junio de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-10016 se aporta documentación en respuesta al requerimiento consistente en (i) "PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO Y TRASTEROS EN CL POMERES", redactado por el ingeniero Adrián Ferrer Guasch, firmado en fecha 21/06/2024 y (ii) "PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE UN EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS CON PARKING", Carrer Pomerès, nº 37, Ses Païsses, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, fecha de firma Memoria 01/07/2024. PEM: 636.790,00 euros y demás documentación adjunta.

Sexto.- En fecha 3 de julio de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en lo que respecta a la actividad, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/YF\[REDACTED\]FE](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/YF[REDACTED]FE)

Séptimo.- En fecha 11 de julio de 2024, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios municipal, el señor José Antonio Aguiló Oliver) emite informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/90\[REDACTED\]2](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/90[REDACTED]2)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU)
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 25 LUIB dispone:



1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley**. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

La parcela, según han analizado los Servicios Técnicos municipales, ostentará la condición de solar una vez se colmaten las cesiones referidas, (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / DE CUMPLIMIENTO NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de



		fachada c. Pomerès
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):		
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x	Viaria pavimentada preexistente con aceras encintadas
Abastecimiento de agua.	x	Justificado en documentación
Suministro de energía eléctrica.	x	Justificado en documentación
Alumbrado público.	x	Justificado en documentación
Saneamiento de aguas residuales.	x	Justificado en documentación
Alineaciones y rasantes	x	Según PGOU
Cesiones para viales	x	Cesión de 18,91m ²

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **423,33 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación para la instalación de una actividad, obra en el expediente documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente. Se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto de ejecución de obras.



Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la **licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2957 de 19 de julio de 2024.

ACUERDO

Primero. OTORGAR a la mercantil CONSTRUCCIONES CAN BERRI S.L. con CIF núm. B57191744 **licencia urbanística para la construcción y urbanización simultánea de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento** en Carrer Pomerès nº 37, de Sant Antoni de Portmany **con cesión de 18,91m2** todo ello según (i) “PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE UN EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS CON PARKING”, Carrer Pomerès, nº 37, Ses Païsses, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, fecha de firma Memoria 01/07/2024. PEM: 636.790,00 euros. (ii) ‘PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO Y TRASTEROS EN CL POMERES’, firmado en fecha 21/06/2024 por el señor Adrián Ferrer Guasch y demás documentación adjunta, los cuales han sido informados favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informes adjuntos, con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico **RECORDANDO** al interesado el deber de presentar, de forma previa o junto con el proyecto de ejecución, **(i) proyecto de actividades completo** en relación al aparcamiento La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes así como las tasas.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202005476/0	Tasa Licencia urbanística construcción	2.506,94 euros (pagada)
202401524/0	Tasa diferencia PEM	358,62 euros (pagada)
202405515/0	ICIO licencia urbanística construcción	25471,60 euros (pendiente)
202405516/0	Fianza urbanización	423,33 euros (pagada)
202405528/0	Tasa actividad aparcamiento	500 euros (Pendiente)



Quinto- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 3 de julio de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/Y[REDACTED]E
Informe técnico favorable respecto actividad de aparcamiento de 11 de julio de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/9[REDACTED]S2

Sexto.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 4830_2020_Informe técnico respecto de la actividad - Proyecto basico modificado
- Anexo 4. 4830-2020-Plurifamiliar pkSOT-04Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 3453/2021. Acuerdo de rectificación de otorgamiento de licencia urbanística de rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico por error material aritmético y declaración de adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Antonio Miguel Díaz González con DNI [REDACTED] en representación de la entidad REGEN INVEST SANT MATEU S.L con CIF núm. B87895546, de licencia urbanística para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada existente en finca "Can Escarrer", situada en Polígono 15, Parcela 53, de Sant Mateu d'Aubarca, término municipal de Sant Antoni de Portmany, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2023 al proyecto básico y presentado como ha sido proyecto básico refundido y de ejecución con indicación de concurrencia de errores materiales aritméticos en la referida licencia, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 14 de diciembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que se otorga a la entidad REGEN INVEST SANT MATEU S.L con CIF núm. B87895546, licencia urbanística para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada existente en finca "Can Escarrer", situada en Polígono 15, Parcela 53, de Sant Mateu d'Aubarca, término municipal de Sant Antoni de Portmany según Proyecto básico sin visar redactado por el arquitecto Antonio Miguel Díaz González, colegiado n.º 951291 del COAIB, para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada con edificaciones anexas en la finca n.º 24640 situada en el Polígono 15, Parcela 53, de Sant Mateu d'Aubarca, término municipal de Sant Antoni de Portmany. Superficie construida 454,37 m2.



Promotor: *Regen Invest Sant Mareo SL*, con CIF B-87895546; presupuesto de ejecución material 416.271,49€; fecha proyecto Noviembre de 2018; y documentación complementaria aportada mediante n.º 2023-E-RE-7004 de fecha 07/09/2023 redactada por el arquitecto Jose María García Sánchez, en representación de GSA arquitectos, de fecha agosto 2023; junto con el Estudio historico-arqueológico aprobado por la CIOTUPHA,

Segundo. - En fecha 29 de mayo de 2024 se aporta por el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] proyecto de ejecución visado n.º 13/00649/24 de fecha 22.04.2024.

Tercero. - En fecha 3 de junio de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-8031 se aporta Asume de la Dirección Facultativa y Nombramiento de empresa constructora.

Cuarto. - En fecha 3 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-10170 se aporta Proyecto Ejecutivo visado n.º 13/01080/24 de fecha 03.07.2024. Se modificas los siguientes archivos: (i) Memoria Descriptiva: (ii) Memoria Constructiva: (iii) Presupuesto de ejecución material y (iv) Plano base reparación estructural plano n.º 14.

Quinto. - En fecha 10 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-10566 se aporta escritura de rectificación descriptiva de la finca y certificación registral.

Sexto. - En fecha 15 de julio de 2024, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3A\[REDACTED\]67](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3A[REDACTED]67)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. - En lo que respecta al proyecto de ejecución en desarrollo del básico autorizado:



El artículo 152.5 y 6 LUIB establece que:

“5. Cuando la licencia de obras se haya solicitado y obtenido mediante la presentación de un proyecto básico, será preceptiva, en el plazo máximo de seis meses desde su concesión, la presentación del proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones de aquel. El acto administrativo de otorgamiento de la licencia indicará expresamente este deber, y la falta de presentación del proyecto de ejecución dentro de este plazo implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos, en cuyo caso se solicitará una nueva licencia

6. El ayuntamiento dispondrá de un mes para comprobar la adecuación del proyecto de ejecución con el proyecto básico. Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se podrán iniciar las obras. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, excepto en los supuestos previstos en el artículo 156.2 de la presente ley.”

Analizada la documentación obrante en el expediente, habida cuenta que la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo por el que otorgaba al interesado licencia de obras de conformidad a proyecto básico, habiéndose presentado en plazo por el interesado proyecto básico refundido y de ejecución y analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales concluyendo la adecuación del mismo al básico autorizado, procede dictar resolución declarando la adecuación referida.

Por su parte merece indicar que obran en el expediente y así fue resuelto en el acto de otorgamiento de la licencia, el deber de cumplimiento del interesado de las siguientes prescripciones: (i) condiciones previstas al Acuerdo núm. 2023000171 adoptado por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA) con Informe Favorable al estudio arqueológico y (ii) condiciones previstas en el Informe Favorable de las obras vinculadas al Proyecto Básico de Rehabilitación. informe favorable de la Dirección General de Medi Natural y Gestió Forestal firmado en fecha 13 de noviembre de 2023, prescripciones cuyo cumplimiento deberán ser indicadas en la resolución que aquí se dicte.

Tercero .- En lo que respecta a la corrección de errores aritméticos del proyecto básico autorizado.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

Según describe y así ha sido confirmado por los Servicios Técnicos municipales, el proyecto básico autorizado que fue objeto de licencia urbanística mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2023 **contiene un error tipográfico en el cómputo de las superficies construidas** de la edificación existente que el proyecto Refundido Básico y de Ejecución la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con n.º de visado 13/01080/24 de fecha 03.07.2024 proyecto redactado por el arquitecto don José María García Sánchez colegiado n.º 362557 propone su corrección.



Según confirmado por los Servicios Técnicos municipales se trata efectivamente de error material aritmético en lo que al cómputo de superficie construida de la edificación existente se refiere y por tanto procede su rectificación en este momento según planteado en el proyecto básico refundido y de ejecución.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable; y, habida cuenta que obra en el expediente (i) licencia urbanística concedida respecto al proyecto básico (ii) informe técnico que indica la procedencia de la rectificación aritmética del cómputo de superficie construida autorizada en el acto de otorgamiento de la licencia; (ii) informe técnico favorable sobre la adecuación del proyecto de ejecución al proyecto básico autorizado

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2943 de 19 de julio de 2024.

ACUERDO

Primero.- RECTIFICAR los errores aritméticos relativos al cómputo de superficie edificada del Proyecto básico sin visar redactado por el arquitecto Antonio Miguel Díaz González, colegiado n.º 951291 del COAIB, para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada con edificaciones anexas en la finca n.º 24640 situada en el Polígono 15, Parcela 53, de Sant Mateu d'Aubarca, término municipal de Sant Antoni de Portmany. Superficie construida 454,37 m2. Promotor: Regen Invest Sant Mareo SL, con CIF B-87895546; presupuesto de ejecución material 416.271,49€; fecha proyecto Noviembre de 2018; el cual fue objeto de informe técnico municipal favorable y **al que se otorgó licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2023**, según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo del presente escrito, corrigiéndose los parámetros a los indicados en el proyecto Refundido Básico y de Ejecución la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con n.º de visado 13/01080/24 de fecha 03.07.2024 proyecto redactado por el arquitecto don José María García Sánchez colegiado n.º 362557 en el COAIB.

Segundo.- DECLARAR que el Proyecto Refundido Básico y de Ejecución de rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, situada en DS DISSEMINAT 33 54 Polígono 15 Parcela 112 001100500CD62A, Sant Mateu, Sant Antoni de Portmany, con n.º de visado 13/01080 /24 de fecha 03.07.2024 proyecto redactado por el arquitecto don José María García Sánchez colegiado n.º 362557 en el COAIB. **Superficie construida autorizada en el Proyecto Básico: 454,37m2; Ocupación: 410,23m2; Volumen: 1.199,59m3.** Promotor: Regen Invest San Mateu SL. **SE ADECÚA** a las determinaciones del **Proyecto básico sin visar de noviembre de 2018** redactado por el arquitecto Antonio Miguel Díaz González, colegiado n.º 951291 del COAIB, para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada con edificaciones anexas en la finca n.º 24640 situada en el Polígono 15, Parcela 53, de Sant Mateu d'Aubarca, término municipal de Sant Antoni de Portmany, **autorizado por la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2023, CONSIDERANDO la rectificación acordada en el apartado primero de la presente resolución respecto del mismo.**

Tercero.- RECORDAR al interesado el deber de cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** las siguientes; (i) condiciones previstas al Acuerdo núm. 2023000171 adoptado por la Comissió Insular d'Ordenació



del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA) con Informe Favorable al estudio arqueológico y (ii) condiciones previstas en el Informe Favorable de las obras vinculadas al Proyecto Básico de Rehabilitación. informe favorable de la Dirección General de Medi Natural y Gestió Forestal firmado en fecha 13 de noviembre de 2023.

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Quinto.- RECORDAR al interesado que la edificación objeto de la presente licencia **se encuentra en situación de inadecuación** por encontrarse ubicada en parcela inferior a la parcela mínima exigida en el PGOU de Sant Antoni de Portmany.

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Octavo.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Noveno.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Décimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente, en especial, el deber de obtener la licencia de primera ocupación/certificado municipal de final de obra del expediente relacionado 3235/2020 Licencia Urbanística, Legalización de obras ejecutadas sin disponer de título habilitante, licencia concedida por la Junta de Gobierno Local en fecha 25/05/2022.

Décimo-primero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal fecha 15 de julio de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3A[REDACTED]67

Décimo-segundo - NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Documentos anexos:

- Anexo 5. 3453_2021 Informe técnico PR REFUNDIDO BÁSICO Y EJECUTIVO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expediente 6234/2024. Adquisición del inmueble situado en la C/ Vara de Rey 11-12

En relación con el expediente n.º 6234/2024 y en cumplimiento del Decreto 2024-2269 de fecha 19 de julio de 2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Considerando que es necesario para este Municipio proceder a la adquisición directa del siguiente bien:

Referencia catastral	- 3062704CD5136S0001WX - 3062705CD5136S0001AX
Localización	- C/ Santa Inés, 11 - C/ Vara de Rey, 12
Clase	CASCO ANTIGUO 1
Superficie	Superficie útil: 165m2 Superficie construida: 126m2
Titular	CAPONE IBIZA S.L. B07471014 - 100% de propiedad

SEGUNDO. Vista la justificación documental y memoria justificativa de fecha 11 de julio de 2024 y en la que se establece la justificación de la adquisición directa del bien.

TERCERO. Visto el informe técnico de valoración del bien de fecha 22 de julio de 2024.

CUARTO. Vista la oferta de venta presentada presentada por la entidad CAPONE IBIZA SL con CIF B07471014 en fecha 22 de julio de 2024 en la que se detalla lo siguiente:

- Precio de venta: 1.073.902,33 €
- Cargas: Libre de cargas y gravámenes
- Entrega y estado: Inmediata, en el estado físico y material en que se halla la finca.
- Deudas: Se podrá retener del precio ofertado las cantidades que Capone Ibiza SL adeude al Ayuntamiento o a la ATIB, con el fin de hacer frente a tal deuda.



QUINTO. Atendiendo a que, tal como consta en el expediente, la sociedad titular del inmueble tiene una deuda con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a fecha de 24 de julio de 2024 que asciende a la cantidad de 116.673,80 euros, sin perjuicio de la actualización de dicho importe a fecha del acuerdo de compraventa.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 110 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 9 a 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 9 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3027 de 24 de julio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 29 de julio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Adquirir el siguiente bien en las condiciones que figuran en su oferta de fecha 22 de julio de 2024 a:

ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO	
CAPONE IBIZA S.L. B07471014	Referencia catastral	1.073.902,33 €	
			- 3062704CD5136S0001WX - 3062705CD5136S0001AX
	Localización		- C/ Santa Inés, 11 - C/ Vara de Rey, 12
	Clase		CASCO ANTIGUO 1
	Superficie	Superficie útil: 165m2 Superficie construida: 126m2	



SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de 1.073.902,33 euros, del que se compensarán los importes deudores de la entidad titular del inmueble hasta la fecha de la firma del contrato de compraventa.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Tesorería municipal y a la Intervención para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notificar a CAPONE IBIZA S.L., adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y comunicarle que se procederá a requerirle para la firma del contrato a través de medios electrónicos.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a efectos de su general conocimiento.

SEXTO. Iniciar el procedimiento para la afectación del bien al servicio público consistente en la creación de un espacio cultural y, posteriormente, anotar el inmueble en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada la adquisición.

SÉPTIMO. Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 5825/2023. Aprobación de la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA, para la "Ibiza Trail Maratón", para el año 2023

En fecha 18/12/23 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA, para la organización del evento deportivo "IBIZA TRAIL MARATON 2023", para el año 2023, por un importe total de 25.000,00 €.

El pago del 100 % de la subvención se satisfizo de forma anticipada, en cumplimiento de la cláusula 7.2 del convenio.

El convenio establece como límite para presentar la justificación el 31/03/2024.

La beneficiaria, en cumplimiento de la cláusula séptima del referido convenio, aportó la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

En fecha 16/01/2024 (NRE 2024-E-RE-357) aportó:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Presupuesto con la relación de gastos e ingresos.
- Facturas justificativas de gastos realizados durante el año 2023, por un importe total de 75.011,84 € (IVA incluido), junto con los comprobantes de pago.



Tras requerimiento de documentación, en fecha 03/05/2024 con registros de entrada números 2024-E-RE-5685, 2024-E-RE-5686 y 2024-E-RE-5687 y en fecha 04/05/2024, con registros de entrada números 2024-E-RE-5771, 2024-E-RE-5773, 2024-E-RE-5774, 2024-E-RE-5775 y 2024-E-RE-5776, el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA presenta la siguiente documentación en respuesta al requerimiento efectuado:

- Justificante de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Certificado de estar al corriente de pago con La Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB).
- Memoria económica con una relación detallada de los gastos, especificando acreedor, núm. de factura, concepto, importe total, fecha de emisión y de pago.
- Relación detallada del número de inscritos totales con el importe desglosado de las inscripciones satisfechas.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto.
- Factura núm 007 de 24/11/2023 de patrocinio de la FECOEV, junto con el justificante de ingreso.

En fecha 29/05/24, con registro de entrada 2024-E-RE-7664, tras requerimiento de documentación, el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA presenta la siguiente documentación:

- Relación de patrocinadores que sin haber aportado cantidad económica, han contribuido a la organización del evento.

Del total de facturas justificativas presentadas, son gastos subvencionables un total de 55.309,85€ excluido el IVA.

Sin perjuicio de que con la presentación de la memoria económica se ha justificado el cumplimiento del objeto de la subvención, se indica que no tienen la consideración de gastos subvencionables las facturas núm. *IPD2023-397, IPD2023-398, IPD2023-399 y IPD2023-401* correspondientes con la organización del espectáculo "Nacha Pop" en cumplimiento de la cláusula sexta del convenio que señala como gasto no subvencionable los "gastos de restaurantes y espectáculos" y la factura núm. *SIN015213*, pues la misma no está redactada en idioma oficial del Estado o CCAA y no es posible conocer tampoco la prestación objeto de la misma.

La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en el Convenio, sin perjuicio de los ulteriores requerimientos para completar o subsanar la misma.

Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación, que el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA, no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



Consta en el expediente certificado ATIB, AEAT y TGSS conforme la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones.

En resumen, de la documentación que consta en el expediente resulta lo siguiente:

Evento	Subvención concedida	Gastos subvencionables
Organización del evento deportivo "IBIZA TRAIL MARATON 2023"	25.000,00€	55.309,85€

El importe de la subvención se imputa a cada una de las facturas que tienen el carácter de subvencionables de forma prorrateada entre todas ellas.

Visto el pago del 100% de la subvención realizado de forma anticipada y la justificación realizada.

Visto que, de la documentación aportada en el expediente (según convenio suscrito), el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA ha cumplido con los fines establecidos en el Convenio y que ha realizado las actividades objeto de la subvención conforme indica el art. 30.1 de la Ley 38/2003 y art. 84.1 del RD 887/2006.

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor de fecha 19/07/24.

Visto que la Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2950 de 19 de julio de 2024.

ACUERDO

Primero. Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB DEPORTIVO ES PUIG IBIZA por importe de 25.000,00 €.

Segundo. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 7313/2023. Aprobación de la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Baloncesto Sant Antoni, para el año 2023

Antecedentes



- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21/12/22 por la que se resolvió otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 006-4320-489001 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la entidad Club Bàsquet Sant Antoni, por la cantidad de 10.000,00 € y aprobar el convenio en que se formaliza la subvención.
- El convenio entre el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y el Club Bàsquet Sant Antoni referido en el acuerdo de la Junta de Gobierno, se suscribió en fecha 22/12/23, con los compromisos, por parte del beneficiario que constan en la cláusula Tercera del mismo.
- Según cláusula Segunda del convenio, el pago del 100% de la subvención se previó de forma anticipada. Consta en el expediente que el importe de la subvención fue íntegramente satisfecho en fecha 05/01/24.
- Según cláusula Séptima del convenio, la fecha límite de presentación de la subvención debía ser el 31/01/2024, constando en dicha cláusula la documentación a aportar por el beneficiario.
- En fecha 31/01/24 (2024-E-RE-846), el Club Bàsquet Sant Antoni aportó:
 - Memoria de las actividades realizadas.
 - Memoria económica con la relación de gastos.
 - Autorización para poder comprobar que la entidad está al corriente de pago con La Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de las Islas Baleares y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Facturas, nóminas y liquidaciones de la seguridad social, justificativas de gastos realizados durante el año 2023, por un importe total de 11.136,33 € (IVA no incluido), junto con los comprobantes de pago.
 - Declaración responsable de otras subvenciones de otras administraciones públicas.
- En fecha 26/03/24, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-3334, tras requerimiento de documentación, el Club Bàsquet Sant Antoni presenta la siguiente documentación:
 - Declaración responsable de la veracidad de los datos.
- En fecha 25/04/24, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-5169, tras requerimiento de documentación, el Club Bàsquet Sant Antoni presenta la siguiente documentación:
 - Declaración responsable de que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad.
- En fecha 16/07/24, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-10824 y 2024-E-RE-10825, tras requerimiento de documentación, el Club Bàsquet Sant Antoni presenta la siguiente documentación:
 - Mención mensual de “Visit Sant Antoni” en las historias de instagram/Facebook del Club.
 - Certificado de estar al corriente de pago con la AEAT.

Tras los sucesivos requerimientos de documentación y subsanaciones, de la documentación aportada por el beneficiario, se entiende que formalmente ha dado cumplimiento a la cláusula de justificación de la subvención y habría dado cumplimiento a los fines del convenio suscrito, a saber consta aportada, entre otra:



- Plan de comunicación e impacto publicitario donde se puede comprobar la inserción del logo “Visit Sant Antoni” en diversos actos, equipación, web, redes sociales.
- Certificado del presidente (declaración responsable habiéndose ejecutado el proyecto y veracidad de los datos y que el gasto se ha realizado en su totalidad de fecha 25/03/24).
- Declaración responsable de otros ingresos de la entidad en relación a la Liga LEB Plata de fecha.
- Relación de facturas de los gastos totales del proyecto, por importe total de 111.988,87€.
- Constan, entre las facturas aportadas, facturas por importe igual o superior a la subvención concedida (10.000,00 €) que además tienen relación con la actividad de promoción turística, a saber:
 - Factura F230059, de 11/01/23 emitida por WHITE SOUND IBIZA, por importe de 1.800,00 € (sin iva), concepto retransmisiones partidos.
 - Factura F220054, de 20/10/22 emitida por WHITE SOUND IBIZA, por importe de 1.800,00 € (sin i.v.a), concepto retransmisiones partidos.
 - Factura F221533, de 24/11/22 emitida por Merchandising Ibiza, S.L. por importe de 1.270,56 € concepto retransmisiones partidos.
 - Factura A – 1111/2022 de 18/11/22 emitida por LUZ IMPRESIÓN, S. L. por importe de 3,189,01 € por conceptos de publicidad.

Las referidas facturas están dentro de los gastos justificables del convenio, y superan el importe de 10.000,00 € de la subvención concedida.

Constan incorporados al expediente certificados positivos AEAT, ATIB y Seguridad Social y anotación del servicio de recaudación de 20/03/24 conforme la entidad no mantiene deudas con el Ayuntamiento.

Tras los sucesivos requerimientos de documentación y subsanaciones, de la documentación aportada por el beneficiario, queda acreditado, conforme el art. 30.1 de la Ley 38/2003 que el beneficiario ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas y a la consecución de los objetivos previsto en la concesión de la subvención, así como el art. 85 del RD 887/2006.

Visto el Informe de Fiscalización, suscrito por el Interventor Municipal, de fecha 19/07/24.

Visto que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la comprobación de la justificación, conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2951 de 19 de julio de 2024.

ACUERDO

Primero. Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Bàsquet Sant Antoni, para el año 2023, por importe de 10.000,00 €.



Segundo. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expediente 7596/2024. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de productores de agricultura ecológica de Ibiza y Formentera (APAEEF) para el año 2024

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 21/06/2024 se dicta Providencia por el concejal delegado de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de productores de agricultura ecológica de Ibiza y Formentera (APAEEF), se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 02/07/2024 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Obra en el expediente informe de seguimiento de fecha 02/07/2024, de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto.- En fecha 10/07/2024 se formula informe jurídico por el Técnico de Administración General de Servicios Generales.

Quinto.- El Interventor municipal emite informe en fecha 19/07/2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.



- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany(BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
- Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 36 de 14/03/2024)

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo a la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2956 de 19 de julio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 008-4140-489003 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la Asociación de productores de agricultura ecológica de Ibiza y Formentera (APAEEF) por la cantidad de 10.000,00 €.

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio en el que se formaliza la subvención, que se incorpora a este informe-propuesta como documento adjunto.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 28 de febrero de 2025.

QUINTO. Emplazar a la señora Marina Cardona Baos, presidenta de la Asociación de productores de agricultura ecológica de Ibiza y Formentera (APAEEF), a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Registro Municipal de Convenios.



OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 6. ESBORRANY Conveni APAEEF 2024

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 9179/2024 - Autorización interrupción, suministro de agua - Relación deudores fecha 23 de julio de 2024

Vista la documentació presentada el dia 23 de juliol de 2024 amb registre d'entrada número 2024-ERE-11247, per l'empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua de Sant Antoni de Portmany, sobre la relació de deutors de la quota de subministrament de data 23 de juliol de 2024, que no han fet efectives les seves deutes dins del període voluntari de cobrament.

Vist l'informe del departament de Serveis Socials de data 29 de juliol de 2024

Vista la proposta de resolució PR/2024/3108 de 30 de juliol de 2024.

ACORD

1r. Autoritzar a la empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua a aquest municipi, per a que realitzi la interrupció del subministrament d'aigua contra els citats deutors.

2n. Procedir a la seva remissió a l'empresa concessionària amb la finalitat de tramitar el cobrament dels rebuts als abonats.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

11. Expediente 5910/2024. Aprobación de la Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva - Convocatoria subvenciones para asociaciones de personas con discapacidad correspondiente al año 2024

Des del departament de Benestar Social d'aquest Ajuntament es pretén impulsar les Bases de les subvencions a atorgar per a les associacions de persones amb discapacitat per a l'any 2024.



L'objecte de les bases és establir i regular la concessió de subvencions a les diferents associacions que acullen a persones amb discapacitat ja siguin físiques, psíquiques, sensorials i/o malalts mentals, per a la realització d'activitats al llarg del 2024.

Vista la providència del regidor delegat de Joventut, Benestar Social, Igualtat i Participació Ciutadana amb data 27 de juny de 2024.

Vist l'informe Tècnic, emès per la Tècnica de Serveis Socials, de data 27 de juny de 2024

Vist l'informe del Tècnic de l'Administració General amb data 5 de juliol de 2024.

Vist el text de les bases de les subvencions per a les associacions de persones amb discapacitat de Sant Antoni de Portmany per a l'any 2024, que degudament es troben signades a l'expedient.

Vist informe de fiscalització emès per l'Interventor municipal de data 19 de julio de 2024.

Vista la proposta de resolució PR/2024/2971 de 22 de juliol de 2024.

ACORD

Primer: Aprovar les Bases de les Subvencions per a les associacions de persones amb discapacitat de Sant Antoni de Portmany per a l'any 2024, que degudament es troben signades a l'expedient.

Segon: Facultar a l'Alcalde per a subscriure i signar tota classe de documents i en general per a tot el relacionat amb aquest assumpte.

Tercer: Publicar les Bases de les Subvencions per a les associacions de persones amb discapacitat de Sant Antoni de Portmany per a l'any 2024 en la Base Nacional de Dades de Subvencions i posteriorment al Butlletí Oficial de les Illes Balears i al tauler d'anuncis de la Corporació.

Quart : Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la corporació.

Documents annexos:

- Anexo 7. Bases Concurrencia 2024 català
- Anexo 8. Bases Concurrencia 2024 castellano

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

12. Expediente 8363/2024. Petición de informe con relación a la solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre en un tramo de costa denominado: Entorno Marítimo de Sant Antoni (Coves Blanques-Punta de Ses Variadas)

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

13. Expediente 8033/2024. Informe desfavorable relativo a la solicitud de autorización para la



ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre para la instalación de un circuito de motos acuáticas

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

14. Expediente 6088/2023. Aprobación del pedido a la entidad Insigna Uniformes, SL mediante acuerdo marco de la FELIB para la uniformidad de la Policía Local

1. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, és una entitat local associada a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), i al mateix temps és identificada a la clàusula 6 del PCAP com a entitat destinatària de l'Acord marc 6/2022. En aquesta clàusula es detallen en el seu document adjunt 1 les entitats adherides a la Central de contractació de la FELIB, habilitació que permet ser destinatària de l'Acord marc pel subministrament d'uniformitat de la policia local, vestuari de la brigada d'obres i serveis (EPI), així com altre personal adscrit als serveis públics de les entitats locals de la Comunitat autònoma de les Illes Balears (expedient 6/2022).

2. La Central de contractació de la FELIB mitjançant l'aprovació de l'expedient de contractació i procediment administratiu de licitació, de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicat el 7 de febrer de 2023 van concloure, després de la valoració dels criteris d'adjudicació basats en un judici de valor i posteriorment els automàtics amb una proposta de selecció d'empreses per a cada lot. Així, en data 2 de juliol de 2023, es va publicar la proposta d'empreses adjudicatàries de l'Acord marc. Aquestes són:

Lot 1			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
	MONROY SPORT S.L.		
Lot 2			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
Lot 3			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 4			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 6			
	REBIS		
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		



3. En data 26 de juliol de 2023 es van formalitzar els contractes entre la FELIB i les diferents empreses com a adjudicatàries de l'acord marc.

FONAMENTS DE DRET

Vista la Providència de la Regidoria delegada de data 16 de gener de 2024 la qual senyala l'interès que té aquesta entitat local d'adherir-se específicament a l'acord marc de subministrament d'uniformitat i complements per la policia local, per personal de la brigada i de protecció civil amb destinació a les entitats locals de les illes Balears, havent-se celebrat aquest acord marc amb diversos empresaris, i estant vigent l'acord marc.

Vist l'acord d'adhesió específica a l'acord marc de la central de contractació de la FELIB (6/2022) aprovat per la Junta de Govern de data 25 de gener de 2024.

- Disposició addicional segona de la LCSP, pel que fa a la competència de l'òrgan de contractació.
- Disposició addicional tercera de la LCSP, apartat 10, en relació a la Disposició addicional cinquena de la LBRL, en la redacció aportada per la LRSAL.
- Articles 227 i següents de la LCSP, en relació a la Disposició Addicional cinquena de la LBRL respecte a la creació i règim de centrals de contractació i l'adhesió a aquestes.
- Articles 219 a 222 de la LCSP en relació a la regulació règim jurídics dels Acords marc, i especialment en l'article 221.4 LCSP quan no tots els termes estiguin determinats en la selecció de l'Acord marc.
- Article 153 de la LCSP pel que fa a la no necessària formalització del contracte basat en un Acord marc.
- Apartat V PCAP, que comprèn les clàusules 36 a 46 del PCAP, i especialment la clàusula 36 PCAP respecte a l'adjudicació del contractes basats.
- Els contractes basats en un Acord marc tenen caràcter administratiu i es regeixen pel PCAP i PPT objecte de la licitació, els quals tenen caràcter contractual, així com per la resta de normativa concordant aplicable que resulti d'aplicació en matèria de contractació.

Vista la providència de la regidoria delegada d'Obres Públiques, Infraestructures i Seguretat Ciutadana de data 24 de juliol de 2024, per la qual es disposa que el departament de contractació realitzi els tràmits oportuns per a l'adquisició d'uniformitat per a la Policia Local.

Vist quant antecedeix, es considera que l'expedient ha seguit la tramitació establerta en la Legislació aplicable procedint la seva aprovació per la Junta de Govern Local de conformitat amb el que es disposa en la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en relació amb el Decret d'Alcaldia núm. 2223 de data 25 de juny de 2023.

Vista la proposta de resolució PR/2024/3025 de 24 de juliol de 2024 fiscalitzada favorablement amb data de 26 de juliol de 2024.

ACORD



PRIMER. Aprovar la contractació a l'empresa seleccionada de l'Acord marc Insigna Uniformes S.L. els subministraments següents:

Lo t 1 i 2	Tipus de peça de roba o complement	M i d a	Qu anti tat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IV A 2 1%	TOTAL (IVA inclos)
1	POLO CUELLO MAO INTERVENCIÓN M /C SIN HOMBRERAS	3 X S	3	47,32 €	141,96 €	29,81 €	171,77 €
1	POLO CAMISERO BLANCO MANGA CORTA	S	3	50,21 €	150,63 €	31,63 €	182,26 €
2	LINTERNA TÁCTICA PINZA HOMBRO NITECORE CON LUZ UV & LED ROJO /AZUL	-	40	27,69	1107,6	232,596	1340,196
2	MOCHILLA TÁCTICA 36l	-	10	39,76 €	397,60 €	83,50 €	481,10 €
2	UNIFORME CICLISTAS VERANO pantalón corto	4 2	3	74,59 €	223,77 €	46,99 €	270,76 €
2	FUNDA GRILLETES CUBIERTA	-	10	9,70 €	97,00 €	20,37 €	117,37 €
2	ANILLA CORDUR DEFENSA SEMIRIGIDA ARES	-	10	7,03	70,3	14,763	85,063
	TOTAL				2.188,86 €	459,66 €	2.648,52 €

SEGON. Aprovar l'autorització i disposició de la despesa per import de 2.188,86€ i 459,66€ corresponent a l'IVA, sumant un total de 2.648,52€, que s'imputarà, dins del pressupost de l'any 2024, a càrrec de l'aplicació pressupostària 009-1320-221040.

TERCER. Notificar l'adopció d'aquest acord a l'empresa adjudicatària Insigna Uniformes S.L., i a la FELIB, i donant-li els efectes de publicitat del contracte basat que siguin preceptius.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**



15. Expediente 8940/2024. Aprobación del expediente de contratación de las Obras de ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado, así como la mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2954 de fecha 23 de julio de 2024, de inicio del expediente para realizar la contratación de las Obras de ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado, así como la mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto de Obras de ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado, así como la mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3034 de 25 de julio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de julio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar las Obras de ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado, así como la mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía total de 263.964,22 euros y el 55.432,49 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 319.396,71 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 009-9120-622001 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 26 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.



SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expediente 1069/2023. Desistimiento del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y archivo del expediente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15/02/2023 17:00 (2023-E-RE-1173), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por EMILIO SOLERA DAURA con CIF/NIF [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	El día 25 de abril de 2022 estaba el vehículo matrícula 9456JZF aparcado en la Calle Alicante, 33 (frente a las dependencias policiales), cuando debido al deterioro de la vía, ha cedido el asfalto en el lugar donde se encontraba apoyada la patilla de la motocicleta, cayendo la misma sobre el pavimento.
Fecha de los hechos	25/04/2022
Daños o lesiones físicas producidas	Trasera derecha y lateral derecho de la motocicleta.
Valoración	909,17 €

SEGUNDO.- En fecha 10/07/2024 14:27 (2024-S-RE-9118) se requirió -por segunda vez- al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- Copia del recibo del pago de la prima del momento del siniestro.
- Fotocopia completa de la tarjeta de inspección técnica de vehículos en vigor en la fecha de los hechos que motivan la reclamación.”



TERCERO.- El día 11/07/2024 09:01 (2024-S-RE-9118), se notificó al interesado el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)”*

QUINTO. Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3091 de 29 de julio de 2024.

ACUERDO



PRIMERO.- Declarar desistido de su petición a A [REDACTED] E con CIF/NIF [REDACTED], y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 1069/2023, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expediente 1088/2023. Desistimiento de petición de Responsabilidad Patrimonial y archivo de expediente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19/01/2023 12:07 (2023-E-RC-488), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por E [REDACTED] O con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Que en el transcurso que el vehículo Chrysler Voyager matrícula 2376CDN estuvo en el depósito municipal de Sant Antoni de Portmany, sufrió rotura de la ventanilla del copiloto y el robo de la radio/CD
Fecha de los hechos	12/08/2021
Daños o lesiones físicas producidas	Rotura de la ventanilla del copiloto y el robo de la radio/CD
Valoración	No especifica

SEGUNDO.- En fecha 25/04/2024 08:41 (2024-S-RE-4770) se requirió -por segunda vez- al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial: facturas de reparación de daños.



- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- Documentación relativa al vehículo
- Documentación del vehículo (permiso de circulación)
- Condiciones particulares de la póliza de seguro del vehículo con expresión de los riesgos cubiertos y franquicia en su caso, y recibo del pago de la prima, en vigor en el momento en que ocurrieron los hechos.
- Declaración jurada del reclamante en la que declara no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente que tiene por objeto la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”

TERCERO.- El día 25/04/2024 10:27, se notificó al interesado el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que “1. *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*”

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.*”

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: “1. *La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)*”



QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3090 de 29 de julio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar desistido de su petición a E[REDACTED] O con CIF/NIF [REDACTED], y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 1088/2023, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expediente 2308/2023. Desestimación de reclamación de Responsabilidad Patrimonial con relación a los daños en bicicleta y equipación

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14/04/2023 21:22 (2023-E-RE-2848), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por M[REDACTED] A con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Caída en bici mientras circulaba por el camino vecinal Es Pla de Corona a la altura del PK 03,700 debido al mal estado de la calzada.
Fecha de los hechos	14/06/2022
Daños o lesiones físicas producidas	Daños en la bicicleta y en la equipación
Valoración	529,99 €

SEGUNDO.- En fecha 25/01/2024 se dicta resolución núm. 2024-0227, por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de



responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar a la solicitante, notificándose la misma a través de sede electrónica el día 25/01/2024.

TERCERO.- En fecha 23/05/2024 se solicita al servicio de Obras Públicas, concretamente al Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras Toni Tur Mayans, informe pronunciándose sobre el modo en que se produjeron los hechos, así como cualquier otro dato aclaratorio que considere de interés con el fin de determinar la procedencia o no de dicha reclamación, y especialmente sobre la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos.

CUARTO.- Visto el informe emitido por el Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras, en el que se concluye:

«A juicio de quien suscribe, un simple análisis visual, no es lo suficientemente determinante o aclaratorio como para que solamente basado en el, concluir que el firme estaba en mal estado y mucho menos que esa fuera la única causa que determinó la caída de la interesada.

El técnico que suscribe tiene a bien informar que, en base a la documentación obrante en el expediente, no puede determinar el estado en el que se encontraba el firme en el momento de los hechos, ni puede emitir juicio técnico de valor alguno, ni juicio objetivo, ni juicio subjetivo.»

QUINTO.- Visto el informe emitido por la Guardia Civil, en el que se indica:

«EL SINIESTRO VIAL SE PRODUCE POR EL MAL ESTADO DEL FIRME DEL CAMINO VECINAL ASFALTADO; EL ESTADO DE LA VIA INFLUYE EN EL SINIESTRO VIAL QUE NOS OCUPA. LOS ÁRIDOS SE ENCUENTRAN DESGASTADOS, ENVEJECIDOS. LA ZONA DONDE SE DESARROLLA EL SINIESTRO VIAL CARECE DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL. EL CAMINO VECINAL ASFALTADO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO, PRESENTA UN PAVIMENTO CON UNA SUPERFICIE DE RODADURA EN MAL ESTADO. ENCONTRAMOS QUE LOS ARIDOS ESTÁN DESGASTADOS, REDONDEADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU CONTEXTURA. LA COMPOSICIÓN DEL PAVIMENTO DEL CAMINO VECINAL CITADO, ES DE AGLOMERADO, ESTE AGLOMERADO ESTA COMPUESTO POR UN ELEMENTO GRANULOSO, ARIDO, Y UN LIGANTE BITUMINOSO, ASFALTO, BETÚN O ALQUITRÁN. LOS ÁRIDOS QUE COMPONEN LA CITADA VÍA O CAMINO VECINAL ASFALTADO, DEBEN PERMITIR LA MAYOR ADHERENCIA POSIBLE A LOS NEUMÁTICOS DE LOS VEHÍCULOS Y DEBIENDO DE SER RESISTENTE AL DESGASTE. LO CONTRARIO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO HARÍA DESMERECE LAS MEJORES CONDICIONES ADHERENTES EN POCO TIEMPO. EN LOS AGLOMERADOS ASFÁLTICOS EL COLOR QUE PRESENTAN ES DETERMINANTE A LA HORA DE REALIZAR UN ANÁLISIS VISUAL DE SU ANTIGUEDAD. ES DECIR, A MÁS OSCURO, CASI NEGRO, MEJOR. DE COLOR BLANCO AZULADO O GRISACEO, TRAS VARIOS AÑOS DE RODADURA, EN REGULAR O MAL ESTADO. LOS INSTRUCTORES HAN NOTADO AL TACTO DE LA MANO, QUE EL PAVIMENTO DEL CAMINO VECINAL ANTERIORMENTE RESEÑADO, CARECE DE RUGOSIDAD O MACROTEXTURA. ADEMÁS, EL COLOR QUE PRESENTA EN EL LUGAR DEL SINIESTRO VIAL EL PAVIMENTO NOS INDICA QUE SE ENCUENTRA DESGASTADO Y QUE CARECE DE RUGOSIDAD. LOS ÁRIDOS ESTAN DESGASTADOS, LIGERAMENTE REDONDEADOS. SIN OTRAS ANOMALIAS.»

SEXTO.- En fecha 03/07/2024 (2024-S-RE-8739) (2024-S-RE-8740) se notifica a [REDACTED] R [REDACTED] A y MAPFRE ESPAÑA, S.A. la apertura del trámite de audiencia,



concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. En fecha 09/07/2024 13:31 la interesada presenta escrito alegando que:

- «no tiene ningún interés en pedir algo que no la corresponde»
- «el firme no era bueno en cuanto a mantenimiento, irregular por raíces de árboles, sin señalización obligatoria en algunos tramos la cual debe indicar si es tramo sinuoso o no como fue en este caso y más que desgastado, deslizante, debido al no mantenimiento de dicha vía.»
- «Que esta parte se limita a la instrucción de las diligencias realizadas por La Guardia Civil de Tráfico, Atestados, los cuales SI son especialistas en reconstrucción de siniestros viales así como la elaboración de informes, con alta cualificación en el trabajo que desarrollan, dejando claro que la causa del siniestro vial es por el mal estado del firme, deslizante, no haciendo referencia en ningún caso a la velocidad inadecuada como causa de este.»

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)



2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)»

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, la reclamante está legitimada para iniciar el procedimiento, como persona perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesada de conformidad con el artículo 4 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en una vía de este municipio, presuntamente provocados por el servicio municipal de Infraestructuras, mantenimiento y obras; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.

CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad» (artículo 25.2.d) de la LBRL).



Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

SEXTO.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización **por los daños en la bicicleta y equipación** de M. [REDACTED] A como consecuencia de su caída causada por el supuesto mal estado de la vía.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)», es decir, es la reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.

En este punto debe traerse a colación la doctrina fijada por el Consell Consultiu de las Illes Balears, en los dictámenes 25/2012 y 61/2012 y, más recientemente, en los dictámenes 75/2018, y 18, 47, 54, 83 y 89 de 2020, entre otros, y la jurisprudencia constante sobre la carga de la prueba del nexo causal, que incumbe a la persona que reclama. Así, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de junio de 2007 ha establecido lo siguiente:

«(...) constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio.»

En este punto es conveniente resaltar que el Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras, Toni Tur Mayans, en su informe, concluye diciendo que no es posible afirmar que una vía se encuentra en mal estado con un simple análisis visual de la misma, y mucho menos que esa fuera la única causa de la caída de M. [REDACTED] A.

La reclamante tan solo ha aportado el atestado de la Guardia Civil, prueba que solamente evidencia que el accidente se produjo, pero no ha acreditado el mal estado de la vía ni la causa de su caída, por lo cual, se entiende que no existe relación causa-efecto entre los daños materiales que reclama y la actuación de este Ayuntamiento. Además, aunque la causa del accidente fuera el mal estado de la vía, el atestado de la Guardia Civil no hace mención a los desperfectos en la bicicleta ni en la equipación, que son los únicos daños que la interesada reclama.

A la vista de lo anterior y de la documentación que consta en el expediente, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido desfavorable a la misma, por considerar que la reclamante no ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal,



esencialmente porque no ha probado que los daños materiales fueran consecuencia única y exclusivamente del mal estado de la vía, ni siquiera ha acreditado ese mal estado. Los daños que se han invocado no son, por tanto, antijurídicos, y la reclamante está obligada a soportarlos.

En el expediente no ha quedado acreditado el nexo causal entre la actuación de los servicios públicos y los daños y, por tanto, los hechos alegados por la recurrente pudieron haberse producido por razones ajenas a este Ayuntamiento.

Consecuentemente, los daños en la bicicleta y en la equipación no se pueden considerar causados por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, por lo que sus repercusiones económicas no han de ser soportadas por este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3110 de 30 de julio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ██████████ R██████████A con CIF/NIF ██████████, en relación a los daños ocasionados en su bicicleta y equipación, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

TERCERO.- Dar traslado a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expediente 7888/2024. Desestimación del Recurso Reposición contra la liquidación 202404515

ANTECEDENTES

Primero. Mediante registro de entrada núm. 2024-E-RE-5072 de fecha 13/06/2024 08:32, fue presentada por Europ Assistance Servicios Integrales de Gestión, con NIF A81098600, en representación de ██████████z, con NIF ██████████, Recurso de Reposición contra la liquidación núm. 202404515, en relación al exp. Policía V.R. 365/24 por retirada del vehículo matrícula 6226 KPM.

Segundo. Visto el informe suscrito por la Policía Local de fecha 26/07/2024 (se adjunta) en el que señala que:

“el vehículo se le retiró como marca la ley y para poder retirarlo tiene que remunerar la tasa del servicio de grúa”.

LEGISLACIÓN APLICABLE



- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3082 de 29 de julio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar el Recurso de Reposición contra la liquidación núm. 202404515 de importe de 80 €, por retirada de vehículo.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la parte interesada.

Documentos anexos:

- Anexo 9. Informe Jefatura
- Anexo 10. Copia Boletín 0460539001421
- Anexo 11. Foto

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

20. Expediente 7326/2023. Desestimación íntegra del recurso de reposición contra resolución sancionadora por infracción en materia de actividades y confirmación del acuerdo de resolución del procedimiento sancionador

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto 4321 de fecha 22 de diciembre de 2023 a (i) la entidad NEW WAY TOURISM S.L. con CIF: B9861488 (ii) la entidad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L. con CIF: B97060768 y (iii) al señor J. [REDACTED] o con NIF: [REDACTED] como presuntos responsables de la comisión, en parcela catastral 07046A003001220000TO sita en PUIG DES CASTELL, polígono 3 parcela 122, Sant Antoni de Portmany como presuntos responsable de la comisión de infracción grave por el ejercicio de la actividad de depósito de áridos en suelo rústico, sin título habilitante, prevista en el artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, una vez tramitado el procedimiento en todas sus instancias fue resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2024 declarando a los interesados responsables solidarios de la infracción referida imponiéndoles una multa económica de 30.000 euros, visto el recurso de reposición interpuesto por la entidad NEW WAY TOURISM S.L., en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 30 de mayo de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que a declara a (i) la entidad NEW WAY TOURISM S.L. con CIF: B9861488 (ii) la entidad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L. con CIF: B97060768 y (iii) al señor J [REDACTED] o con NIF: [REDACTED] RESPONSABLES SOLIDARIOS de la comisión de Infracción grave por el ejercicio de la actividad de depósito de áridos en parcela catastral 07046A003001220000TO sita en PUIG DES CASTELL, polígono 3 parcela 122, Sant Antoni de Portmany, suelo rústico, sin título habilitante, de conformidad con lo previsto en al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y acuerda la imposición de una sanción única consistente en MULTA económica ascendiente a la cantidad de treinta mil (30.000) euros.

Esta resolución fue notificada a los interesados en fecha 10 de junio de 2024

Segundo.- En fecha 4 de julio de 2024, el señor C [REDACTED] z con DNI núm. [REDACTED] procede en nombre de la entidad NEW WAY TOURISM S.L. a interponer recurso de reposición contra la referida resolución.

Tercero.- Obra en expediente 7270/2024 que el señor C [REDACTED] z con DNI núm. [REDACTED] procede en nombre de la entidad NEW WAY TOURISM S.L. solicitud de licencia urbanística para la reposición del terreno afectado por los hechos infractores a la situación originaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, se realizó en fecha 10 de junio de 2024 y el recurso que aquí nos ocupa se interpone en fecha 4 de julio de 2024, todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos invocados por el interesado para fundamentar el recurso.

El interesado fundamenta su recurso de reposición esencialmente en los siguientes motivos:

- El interesado invoca que la resolución sancionadora debería reducirse al importe mínimo con motivo en que se ha presentado proyecto para la reposición morfológica y paisajística de la finca afectada por la actividad ilegal y aporta documentos (albarán) de retirada de materiales a vertedero.

El motivo merece ser íntegramente desestimado según se vendrá a exponer.



El objeto del recurso que aquí nos ocupa debe centrarse en determinar la adecuación a derecho del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2024 como resolución sancionadora relativa a los hechos constatados en fecha 20 de diciembre de 2023 según el informe de constatación de hechos emitido por el Inspector de Urbanismo y Actividades en fecha 20 de diciembre de 2023 como consecuencia de visita de inspección realizada en fecha 19 de diciembre de 2023, en la parcela catastral 07046A003001220000TO sita en PUIG DES CASTELL, polígono 3 parcela 122, Sant Antoni de Portmany según se indicó y adjuntó en la resolución de inicio.

Precisamente el objeto del presente procedimiento es el ejercicio de la actividad de depósito de áridos sin título habilitante. Como ya se indicó en la resolución hoy recurrida, nos encontramos ante una infracción por el depósito de materiales, actividad que tanto en suelo rústico o urbano constituye una actividad que está sujeta a la tramitación del correspondiente título habilitante de conformidad con la previsión del artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de actividades y, en el caso que nos ocupa, no se disponía de tal título habilitante, el cual, atendiendo a la naturaleza del tipo de suelo rústico, se debe estar, en lo que a actividades se refiere, a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1997 de de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares en relación a lo dispuesto en el artículo 26 del mismo texto legal y la norma 8 del Plan Territorial de Ibiza y Formentera (PTI).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 6/1997 se dispone:

*“ 1. Las actividades relacionadas con usos no prohibidos, distintos de los admitidos o del de vivienda unifamiliar, **solamente podrán autorizarse cuando resulten declaradas de interés general** por la comisión insular de urbanismo respectiva, o por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los casos contemplados por el artículo 3.4 de la Ley 9/1990, de 20 de junio, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares en Materia de Urbanismo y Habitabilidad. ”*

No obra en el expediente que se haya tramitado declaración de interés general alguna para tal actuación.

Ya el interesado invocó en su escrito de alegaciones de 4 de marzo de 2023, las cuales fueron resueltas en la resolución recurrida que, no cabe apreciar como elemento reductor de la responsabilidad la declaración de la intención del interesado de la futura retirada de los áridos de la parcela puesto que, en todo caso, **tal actuación, para estimarse como elemento reductor debería haberse ejecutado ya desde el momento en el que se inicia el procedimiento sancionador en diciembre de 2023 y no una simple declaración a futuro en marzo de 2024 sin elemento probatorio alguno.**

Además, merece indicar que realizada **visita de inspección ocular de fecha 19 de julio de 2024** por el Inspector de Urbanismo y Actividades se ha podido constatar que **la situación de depósito de áridos se encuentra en similar sino idéntica situación** de la que se constató en la inspección de 19 de diciembre de 2023 que motivó la incoación del presente procedimiento.

El artículo 108 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre dispone:

“ 1. Son circunstancias agravantes:

a) Prevalerse, para la comisión de la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, a menos que el hecho constitutivo de esta haya sido realizado, precisamente, en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.



b) Cometer la infracción una persona a quien se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves de las que establece esta ley en los últimos seis años.

c) No observar las medidas cautelares de suspensión ordenadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d) Obstaculizar la potestad inspectora, excepto en los casos previstos en el artículo 103.1.o).

e) En el ámbito de las fiestas ilegales, la acreditación de molestias a los vecinos o problemas de orden público en el exterior derivados de ruidos y vibraciones y de concentraciones humanas o de vehículos que puedan afectar la movilidad, la seguridad pública, la salud de las personas o el medio ambiente.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) No haber intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados.

b) Reparar voluntariamente el daño causado antes de la incoación de las actuaciones sancionadoras.

c) Paralizar las obras o cesar la actividad o el uso, de manera voluntaria, antes de que la administración adopte la medida cautelar de suspensión.

3. Son circunstancias que, según cada caso concreto, atenúan o agravan la responsabilidad:

a) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de observancia obligatoria en razón del oficio, de la profesión o de la actividad habitual.

b) El beneficio obtenido de la infracción o, si procede, la comisión de esta sin considerar el beneficio económico posible.”

Expresamente el artículo 108.2 de la Ley 7/2013 prevé que la circunstancia atenuante de la responsabilidad debe aplicarse **cuando se repare el daño causado ANTES DE LA INCOACIÓN** de actuaciones sancionadoras, lo cual en el caso que nos ocupa, es precisamente al revés, se invoca una voluntad de reparar, que ni siquiera reparación completa, tras la resolución sancionadora.

No procede estimar de forma alguna tal alegato por contravenir la previsión legal y procede confirmar la resolución recurrida íntegramente.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3057 de 26 de julio de 2024.

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por la entidad NEW WAY TOURISM S.L. con CIF: B9861488 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 30 de mayo de 2024 por el que se resuelve el procedimiento sancionador y se a declara a (i) la entidad NEW WAY TOURISM S.L. con CIF: B9861488 (ii) la entidad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L. con CIF: B97060768 y (iii) al señor J [REDACTED] o con



NIF: [REDACTED] **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de Infracción grave por el ejercicio de la actividad de depósito de áridos en parcela catastral 07046A003001220000TO sita en PUIG DES CASTELL, polígono 3 parcela 122, Sant Antoni de Portmany, suelo rústico, sin título habilitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y acuerda la imposición de una sanción única consistente en **MULTA** económica ascendente a la cantidad de treinta mil (30.000) euros. según se ha venido a motivar en el fundamento jurídico primero de este escrito.

Segundo.- CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 30 de mayo de 2024 de resolución del procedimiento sancionador en materia de actividad, en todos sus pronunciamientos y cuyo parte dispositiva aquí se transcribe:

*“**Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** las alegaciones formuladas por la entidad **NEW WAY TOURISM S.L.** contra el Decreto 4321 de fecha 22 de diciembre de 2023 de incoación del presente procedimiento sancionador en materia de actividades según motivación expuesta en el fundamento jurídico primero del presente escrito.*

***Segundo.- DECLARAR** a (i) la entidad **NEW WAY TOURISM S.L.** con CIF: B9861488 (ii) la entidad **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROMED S.L.** con CIF: B97060768 y (iii) al señor [REDACTED] [REDACTED] con NIF: [REDACTED] **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de la siguiente infracción:*

- ***Infracción grave por el ejercicio de la actividad de depósito de áridos** en parcela catastral 07046A003001220000TO sita en PUIG DES CASTELL, polígono 3 parcela 122, Sant Antoni de Portmany, suelo rústico, sin título habilitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.*

***Tercero .- IMPONER** a los interesados una sanción única consistente en **MULTA** económica ascendente a la cantidad de treinta mil (30.000) euros.*

***Cuarto.- SUPRIMIR DEFINITIVAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR,** de suspensión de la actividad depósito de los áridos en parcela catastral 07046A003001220000TO sita en PUIG DES CASTELL, polígono 3 parcela 122, Sant Antoni de Portmany, con INDICACIÓN de que tal suspensión no implica reconocimiento de legalidad ni autorización para la ejecución de tales actos con advertencia de que su ejecución podrá motivar la incoación de los correspondientes procedimiento sancionadores que procedan.*

***Quinto.- APROBAR,** una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de treinta mil (30.000) euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.*

***Sexto.- NOTIFICAR** a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes//»*

Tercero.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, a los efectos oportunos.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado tres asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

21. Expediente 4527/2023. Aprobación de la certificación n.º 7 de la obra de construcción de una oficina SATE

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio de 2023, mediante el cual se aprobó la adjudicación a la empresa CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE S.L., del contrato de obras de construcción de una oficina conjunta para la Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. de Sant Antoni de Portmany, por importe de 363.636,36 euros y 76.363,64 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 440.000€

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 16 de noviembre de 2023.

Vista la certificación de obra núm. 7 emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra en fecha 11 de julio de 2024.

Visto el informe emitido por la intervención municipal de fecha 31 de julio de 2024.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3126 de 31 de julio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 7, por importe de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (75.303,35 IVA incluido) correspondiente al contrato de obras para la construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. Sant Antoni de Portmany..

SEGUNDO. Notificar a la empresa CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE S.L, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**



22. Expediente 5783/2023. Aprobación del expediente de contratación de las Obras de Implantación de 11 nuevos puntos dobles de recarga de vehículos eléctricos en el T.M. de Sant Antoni de Portmany

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 0320 de fecha 5 de febrero de 2024, de inicio del expediente para realizar la contratación de las Obras de Implantación de 11 nuevos puntos dobles de recarga de vehículos eléctricos en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto de Obras de Implantación de 11 nuevos puntos dobles de recarga de vehículos eléctricos en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2953 de 19 de julio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de julio de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar la contratación de las Obras de Implantación de 11 nuevos puntos dobles de recarga de vehículos eléctricos en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 189.400,19 euros, 39.774,06 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 229.174,35 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 009-1330-609000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 26 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes. /



QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expediente 7385/2023. Adjudicación del contrato basado en acuerdo marco para la adquisición de un vehículo para Protección Civil de Sant Antoni de Portmany a la entidad "Ford España, SA."

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de Pleno de fecha 4 de abril de 2016 por el que se aprobó la adhesión a la Central de Contratación del Estado.

Vista la propuesta de adjudicación del contrato basado en acuerdo marco para la adquisición de un vehículo tipo pick-up para la unidad de protección civil a favor de la entidad Ford España, SA, por un importe de 48.460,00 €, 10.176,60 € correspondientes al IVA que suman un importe total de 58.636,60 €.

Vista la cláusula 17.2 del pliego de cláusulas administrativas en la cual se señala que: *"... En el supuesto de que el órgano de contratación de los contratos basados sea una Administración, organismo o entidad adherida, se constituirá una garantía definitiva de un 5 % del importe de adjudicación del contrato basado, IVA excluido..."*.

Visto Decreto núm. 2024-1539 de fecha 27 de mayo de 2024, en virtud del cual se requiere a la entidad Ford España, SA, para que presente documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Visto que en fecha 31 de julio de 2024, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3153 de 1 de agosto de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de agosto de 2024.



ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar a la empresa Ford España,SA, el contrato de suministro de un vehículo para Protección Civil de Sant Antoni de Portmany, mediante contrato basado en acuerdo marco, por importe de 48.460,00 €, 10.176,60 € correspondientes al IVA que suman un importe total de 58.636,60 €.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a Ford España,SA, adjudicatario del contrato.

TERCERO. Dar traslado a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante.

QUINTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 133



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/30

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 3850/2018. Denegació de llicència urbanística per a construcció d'edifici per a venda de productes en nova explotació agrària i Legalització de construccions agràries en sòl rústic
 - Anexo 1. 3850_2018 Informe Técnico Desfavorable Agricultura
 - Anexo 2. Informe desfavorable de Agricultura
2. Expedient 4830/2020. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament amb urbanització simultània en sòl urbà
 - Anexo 3. 4830_2020_Informe técnico respecto de la actividad - Proyecto basico modificado
 - Anexo 4. 4830-2020-Plurifamiliar pkSOT-04Fav
3. Expedient 3453/2021. Acord de rectificació d'atorgament de llicència urbanística de rehabilitació d'habitatge unifamiliar aïllat en sòl rústic per error material aritmètic i declaració d'adequació del projecte d'execució al bàsic autoritzat
 - Anexo 5. 3453_2021 Informe técnico PR REFUNDIDO BÁSICO Y EJECUTIVO
4. Expedient 7596/2024. Aprovació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEEF) per a l'any 2024
 - Anexo 6. ESBORRANY Conveni APAEEF 2024
5. Expedient 5910/2024. Aprovació de la Convocatòria i Concessió de Subvencions per Procediment de Concurrencia Competitiva - Convocatòria subvenciones para asociaciones de personas con discapacidad corresponent a l'any 2024
 - Anexo 7. Bases Concurrencia 2024 català
 - Anexo 8. Bases Concurrencia 2024 castellano
6. Expedient 7888/2024 Desestimació del Recurs Reposició contra la liquidació 202404515
 - Anexo 9. Informe Jefatura
 - Anexo 10. Copia Boletin 0460539001421
 - Anexo 11. Foto

B) ASUNTOS DE URGENCIA

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 3850/2018

Procedimiento: Actividad sujeta a permiso de instalación y obras - Construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de Construcciones Agrarias —

ANTECEDENTES

- En fecha 08/06/2018 mediante registro n.º 2018-E-RE-3778 D. Oriol Urgell Saborit con NIE [REDACTED] presenta Proyecto Básico para la Construcción de una nueva explotación agraria en Sant Antoni de Portmany, con visado n.º 2018/330157 junto con Memoria agronómica con visado 2018/330157, solicitando Permiso de Instalación y Obras. Situación Carretera EI 600-Eivissa-Sant Antonio Km 13. Presupuesto: 245.230,00€. Superficie construida edificación 360,27m2. Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany.

- En fecha 14/02/2020 mediante registro n.º 2020-S-RE-738 se requiere al interesado la siguiente documentación:

- Informe preceptiu i vinculant de l'administració competent en matèria agrària segons l'article 110.6 de la Llei 3/2019, de 31 de gener, agrària.
- Autorització del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures viàries i Lluita contra l'Intrusisme del Consell Insular d'Eivissa, per l'afecció de la carretera EI-600.

- Mediante registro n.º 2020-E-RE-1086 de fecha 06/03/2020 se aporta justificante de pago de la tasa administrativa.

- En fecha 22/05/2022 mediante registro n.º 2020-E-RE-1937 el interesado aporta la siguiente documentación:

- Registre insular agrari centres turístics culturals SI
- Fitxa resum
- Autoliquidación_liquidación tasa explotación agraria
- Tr ajuntament sant antoni
- Memoria activitats final-signa

- Mediante registro n.º 2020-E-RE-3031 de fecha 16/07/2020 se aporta Informe técnico sobre la innecesariedad de tramitación de Interés General para la actividad, redactado por el Ingeniero técnico Oriol Urgell de fecha 16 de julio de 2020.

- En fecha 20/08/2020 mediante registro n.º 2020-E-RE-3844 se aporta Certificado Técnico de la actividad y Informe técnico sobre la innecesariedad de tramitación de Interés General para la actividad para el departamento de Agricultura.

- En fecha 09/11/2020 mediante registro n.º 2020-E-RC-7697 tiene entrada el Informe desfavorable al *projecte bàsic presentat, per estar l'edificació projectada dins la zona de protecció de la carretera, construcció d'una nau per la venda de plantes d'Aloe Vera, del departament de gestió Territori, Infraestructures viàries y ordenació y Lluita constra intrusisme del Consell d'Eivissa.*

- En fecha 18/08/2021 y registro n.º 2021-E-RE-5094 se adjunta al expediente el Proyecto de reordenación de accesos EI-600 PK 13+160 Aloe Vera VF como complemento al Proyecto básico entregado con anterioridad. Proyecto redactado por el ingeniero D. Pablo Quesada Salcedo, Ibizaingenieros. Proyecto sin visar. Ubicación: Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany. Promotor: Centro Turísticos Culturales SI con CIF B57885758. Presupuesto: 24.619,63 + iva.



- Mediante registro n.º 2021-E-RE-2979 de fecha 28/05/2021 se aporta la siguiente documentación:

- *Autorización de representación*
- *Proyecto Básico visado 2021/330135*
- *Memoria agronómica visado 2021/330135*
- *Justificante de pago de tasas (actividad y obras)*

Los proyectos *Proyecto Básico visado 2021/330135* y *Memoria agronómica visado 2021/330135* sustituyen a los anteriormente presentados.

- **Requerimiento** de subsanación de deficiencias con registro n.º 2022-S-RE-5619 de fecha 19/08/2022, donde se requiere al interesado que aporte (i) la Nota Simple Registral resultante tras la agrupación de las fincas que componen la explotación, y (ii) a la incorporación al proyecto de la Legalización de las construcciones agrarias en situación de Fuera de Ordenación.

- Registro n.º 2022-E-RE-6442 solicitando aumento de plazo para dar respuesta al requerimiento.

- Registro n.º 2022-E-RE-9126 donde el interesado presenta Anexo al Proyecto Básico de fecha diciembre 2022:

- (ii) Proyecto de legalización de edificaciones existentes de la explotación agraria en Sant Antoni de Portmany, proyecto redactado por D. Oriol Urgell Saborit, del Ilustre Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña, colegiado núm. 3837

- Registro n.º 2023-E-RE- 4238 donde el interesado presenta Escritura de agrupación de las fincas:

- (i) Escritura de agrupación con n.º 1899 otorgado por Javier Cuervas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con superficie de 19.703m2. Fecha 19 mayo 2023.

- Requerimiento subsanación deficiencias con registro n.º 2023-S-RE-4007 solicitando: *cuadro de superficies construidas, justificación del cómputo de edificabilidad, ocupación y volumen de las edificaciones objeto de proyecto y Ficha urbanística resultante con el cómputo de parámetros urbanísticos y la comprobación de su cumplimiento.*

- Registro n.º 2023-E-RE-4576 donde el interesado presenta documentación relativa al expediente.

- Requerimiento subsanación deficiencias con registro n.º 2023-S-RE-4378 solicitando:

- “Primero.-** *Aportar justificación del cómputo de ocupación de las edificaciones objeto de proyecto.*
Segundo.- *Ficha urbanística resultante con el cómputo de parámetros urbanísticos y la comprobación de su cumplimiento. “*
*Se deberá aportar **PROYECTO REFUNDIDO** para la construcción de explotación agraria que incluya el Anexo al proyecto Básico; Proyecto de legalización de edificaciones existentes de la explotación agraria, con la Ficha urbanística resultante con el cómputo de parámetros urbanísticos y la comprobación de su cumplimiento.*

- Registro de entrada n.º 2023-E-RE-6097 de fecha 31/07/2023 adjuntando **el Proyecto Refundido** para la Construcción de una nueva explotación agraria en Sant Antoni de Portmany, con visado n.º 2023/330166 de fecha 31/07/2023. El proyecto refundido se compone de Proyecto básico para la construcción de una nueva explotación agraria y Proyecto de legalización de edificaciones existentes de la explotación agraria en Sant Antoni de Portmany.

- Registro de salida n.º 2023-S-RE-6607 de fecha 07/08/2023 solicitando Informe preceptivo al departamento de Agricultura del Consell Insular d'Eivissa.

- Registro de salida n.º 2023-S-RE-6608 de fecha 07/08/2023 solicitando Informe preceptivo al departamento de Infraestructura viarias del Consell d'Eivissa.

- En fecha 10/07/2024 mediante registro n.º 2024-E-RC-5837 se notifica al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany el Informe preceptivo del Departamento de Agricultura del Consell Insular d'Eivissa relativo a la solicitud de licencia de construcción de una nueva explotación agraria.

DATOS DE LA FINCA TRAS LA AGRUPACIÓN:

Finca formada por la agrupación de las fincas registrales n.º 484, 4333 y 3339 de Sant Antoni de Portmany. La superficie registral resultante de la agrupación según Licencia de agrupación otorgada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022 (Expediente 439/2020) tiene un total de 19.703m². Se aporta Escritura de agrupación con n.º 1899 otorgado por Javier Cuervas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con superficie de 19.703m². Fecha 19 mayo 2023.

EXPEDIENTES RELACIONADOS

1.- Expediente 1184/2015 Restauración de la Legalidad Urbanística de Obras en Curso de Ejecución Sin Licencia o Sin Ajustarse a Sus Determinaciones

2.- Expediente 439/2020 Licencia de Agrupación - Licencia de agrupación de las finca n.º 484, finca n.º 4333 y finca n.º 3339. Licencia otorgada por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2022.

3.- Expediente 1932/2022 Infracción Urbanística - Construcción de caseta almacén y edificación abierta en uno de sus lados de 85m² dentro del área de retranqueo, sin licencia, no legalizable en Polígono 9, Parcela 44,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es objeto de este informe (i) el Proyecto Refundido de Proyecto Básico de construcciones agrícolas y Proyecto de Legalización de edificaciones existentes con visado n.º 2023/330166 de fecha 31/07/2023 para la implantación de explotación agraria y actividades complementarias; proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, Oriol Urgell Saborit, del Ilustre Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña, colegiado núm. 3837, con DNI 3 [REDACTED], con despacho profesional en PROEGA BCN, SL, NIF B-65.599.052. Promotor: Centros turísticos culturales SL, CIF B57885758, Situación km 13 carretera Ibiza-Sant Antoni, en el TM de Sant Antoni de Portmany firmado en fecha de julio de 2023. **Presupuesto Pr. Básico: 245.230,00€.** Presupuesto legalización: 36.108,44€

(ii) el **Proyecto de reordenación de accesos EI-600 PK 13+160** Aloe Vera VF como complemento al Proyecto básico. Proyecto redactado por el ingeniero D. Pablo Quesada Salcedo, Ibaingenieros. Proyecto sin visar. Ubicación: Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany. Promotor: Centro Turísticos Culturales SI con CIF B57885758. **Presupuesto: 24.619,63€**; presentado mediante registro n.º 2021-E-RE-5094 de fecha 18/08/2021.

(iii) **Memoria agronómica visado 2021/330135** proyecto redactado por Ingeniero Técnico Agrícola, Oriol Urgell Saborit, registro n.º 2021-E-RE-2979 de fecha 28/05/2023.

Se adjunta al expediente el registro Insular agrario d'Eivissa de la empresa Centros Turísticos Culturales SL, de fecha 14/05/2020.

(iv) Se aporta el **Proyecto de Actividad** para una nueva explotación agraria, proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, Oriol Urgell Saborit, del Ilustre Colegio de Ingenieros Técnicos

Agrícolas de Cataluña, colegiado núm. 3837, con DNI [REDACTED]. Registro n.º 2020-E-RE-1937 de fecha 22/05/2020.

Se toma como fecha de solicitud de Licencia para la Construcción de una nueva explotación agraria a Sant Antoni de Portmany, la fecha de 08/06/2018, fecha de la solicitud inicial.

SEGUNDO.- La normativa urbanística de aplicación es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, y el **Plan Territorial Insular de Eivissa**, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (en adelante PTI) y la Norma Territorial Cautelar (29/04/2017).

La calificación del suelo dónde se encuentra la finca:

- Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, se trata de suelo no urbanizable, con la calificación de Agrícola Ganadero de Secano en Régimen General.
- Según el PTI d'Eivissa el suelo está clasificado como suelo rústico, con la calificación de Suelo Rústico Común en Régimen General SRC-SRG y Suelo Rústico Común Área de Transición SRC-AT.

Parcela afectada por APT de Carreteras, por situarse en las inmediaciones de la carretera EI-600 Eivissa - Sant Antoni Portmany.

Respecto a la regulación de los USOS establecidos en la Matriz de ordenación del suelo rústico, regula los **Usos del Sector Primario como ADMITIDOS (1)**, actividades intensivas, extensivas y actividades complementarias:

1. *Actividad agraria: el conjunto de trabajos necesarios para el mantenimiento de la explotación agraria o para la obtención de productos agrícolas, ganaderos o forestales, así como la venta directa de la producción propia sin transformación o con una primera transformación, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integran la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria la que implica la gestión o la dirección y la gerencia de la explotación.*

2. *Actividad complementaria, que comprende:*

- La actividad de transformación de los productos de la explotación agraria.*
- La venta directa de los productos transformados, siempre y cuando no sea la primera transformación*

ANEXO I

Matriz de ordenación del suelo rústico

	Sector primari				Sector secundari		Equipaments	
	Actividades extensivas	Actividades intensives	Activitats complementàries		Industria transformació agraria	Industria general	Sin construcció	Resto equipamientos
			Transformación y venta directa de los productos de la propia explotación agraria	Resto de actividades complementarias				
AANP	1	2	2-3	2-3	2-3	3	2-3	3
ANEI	1	2	2	2	2-3	3	2	3
ARIP	1	1	1	2	2	3	2	2
APR	(1)	(1)	(1)	(1)	2	3	2	2
APT	1	2	2	2	2	3	2	3
AIA	1	1	1	1	2	2-3	2	2
AT	1	1	2	2	2	3	2	2
SRG	1	1	1	1	2	2-3	2	2

Regulación de los usos:

1. Admitido sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
2. Condicionado según establece el Plan Territorial Insular. (2).

2-3 Prohibido con las excepciones que establece el Plan Territorial Insular. En el caso de vivienda unifamiliar aislada se entenderá que el uso es condicionado hasta que el Plan Territorial Insular establezca las excepciones correspondientes (2).

3. Prohibido.

Las determinaciones de los usos de esta matriz tienen el carácter de nivel de protección mínima del suelo rústico, y se pueden incrementar por los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico.

TERCERO.- Le es de aplicación la siguiente **Normativa urbanística** vigente en el momento de la solicitud:

a. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears: en aplicación del art 146 las actuaciones descritas en el proyecto básico **requieren de la solicitud de Licencia Urbanística:**

“Artículo 146. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

...()

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación “

b. APT Carreteras. Área de Protección Territorial. Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras en les Illes Balears: de aplicación

Artículo 31.

1. Se define como zona de protección de la carretera la comprendida entre dos líneas longitudinales paralelas a las aristas de explanación y a una distancia de éstas de:

- a) 25 metros en carreteras de cuatro o más carriles.*
- b) 18 metros en las carreteras de dos carriles de las redes primaria y secundaria.*
- c) 8 metros en las carreteras de dos carriles de las redes local o rural.*

En la zona de protección no se podrán realizar obras ni se permitirán más usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del organismo gestor. En todo caso se podrá autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera. Serán indemnizables la ocupación de la zona de protección y los daños y perjuicios que se ocasionen por su utilización.

2. Además de lo que se preceptúa en los apartados anteriores, será preceptivo el informe del organismo titular de la carretera para la puesta en marcha de cualquier actividad nueva o modificación de la existente que surja en el entorno de la carretera y que la pueda afectar directa o indirectamente en las zonas limitadas por unas líneas longitudinales paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de:

- a) 100 metros en carreteras de cuatro o más carriles.*
- b) 50 metros en carreteras de dos carriles de las redes primaria y secundaria.*
- c) 25 metros en carreteras de dos carriles de las redes local o rural.*

Por lo que la autorización municipal **requiere de informe del organismo titular de la carretera** para la puesta en marcha de cualquier actividad nueva o modificación de la existente.

c. Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agrarias de las Illes Balears: de aplicación

“1. Las actuaciones de edificación, construcción o instalación, sean o no de nueva planta, vinculadas a la actividad agraria o complementaria solo se podrán llevar a cabo si se ha obtenido previamente la licencia urbanística preceptiva o presentado la comunicación previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo. Los ayuntamientos, para conceder la licencia urbanística, deberán contar previamente con el informe favorable de la administración pública competente en materia agraria, cuando las actuaciones objeto de la licencia impliquen: a) Edificaciones, construcciones o instalaciones de nueva planta. b) Cambio de uso de las edificaciones o las construcciones e instalaciones existentes. c) Ampliaciones de las edificaciones o las construcciones e instalaciones existentes”

Se deberá **solicitar Informe previo de la administración pública competente en materia agraria**, puesto que las actuaciones objeto de la licencia implican Edificaciones, construcciones o instalaciones de nueva planta.

d. Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, art. 34. Autorización de actividades relacionadas con el destino y la naturaleza de las fincas;

“3.Cuando las actividades conlleven actuaciones edificatorias deberá incorporarse al expediente, en todo caso, informe favorable de la administración competente sobre el cumplimiento de las condiciones definidas en el artículo 21.2 de esta Ley, así como la exoneración, en su caso, a que hace referencia el artículo 21.3 de la misma ”.

e. Según el art. 135 Régimen General de Usos. Usos permitidos, del PGOU de Sant Antoni de Portmany, (...) dentro de las diferentes zonas de S.N.U. y de acuerdo con la regulación que al efecto se haga se permitirán así mismo:

d) Construcciones destinadas a explotación agraria que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en caso a los planes de la Consellería de Agricultura o normas dictadas por ésta para las mismas. (...) Las solicitudes deberán ir acompañadas de una justificación de la superficie y volumen que se pretenda construir en función de las necesidades agropecuarias de la finca, informado favorablemente por a Consellería de Agricultura.

CUARTO.- Objeto del proyecto

Es objeto del proyecto la construcción de nuevas edificaciones y la legalización de las edificaciones existentes para la implantación de una Explotación Agraria de Aloe Vera, plantas de jardinería doméstica y árboles decorativos o árboles frutales, con actividades complementarias.

Según se describe en la documentación aportada, las obras tienen por objeto las siguientes actuaciones:

- 1 - **Construcción de un nuevo edificio** de usos múltiples
- 2 - **Plantación de Aloe Vera** y demás cultivos, la actividad complementaria de venta directa de las plantas en maceta
- 3 - **Reordenación de accesos** a la finca con aparcamiento
- 4 - **Invernaderos prefabricados**
- 5 - **Legalización de edificaciones** existentes con uso almacén

Se aporta cuadro de superficies construidas, ocupación y volumen de las edificaciones:

Edificio 1 almacén herramientas:	superficie construida: 21,80m ² Volumen: 21,80m ² x 3m = 65,40m ³ Ocupación: 21,80m ²
Edificio 2 almacén plantas:	superficie construida: 73,15m ² Volumen: 73,15m ² x 3,25m = 237,74m ³ Ocupación: 73,15m ²
Edificio 3 edificio exposición: (nueva edificación)	sup. construida: 330,64m ² (280,36m ² +50%100,57m ²) Volumen: 330,64 m ² x 3,50m = 1.157,24m ³ Ocupación: 380,93m ²
Total superficie construida:	425,59m ² /19.703m ² = 0,0216m ² /m ²
Total volumen edificaciones:	1.460,38m ³
Total Ocupación:	475,88m ² /19.703m ² =0,0241m ² /m ²

QUINTO.- Legalidad de las edificaciones existentes en la finca:

Según se desprende de la información obrante en el expediente Municipal n.º 1184/2015 de *Ejecución Forzosa – Restauración de la legalidad urbanística de obras finalizadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones*, existen las siguientes edificaciones en situación de Fuera de Ordenación, ubicadas en el Polígono 9, Parcela 44, de Ses Païsses, TM de Sant Antoni Portmany:

- Caseta almacén en la ubicación de la anterior caseta de aperos (almacén 1)
- Edificación abierta (almacén 2)

Dichas construcciones agrícolas son objeto de intervención en el Proyecto de Legalización adjunto al expediente, proyecto con visado n.º 2023/330166 de fecha 31/07/2023.

SEXTO.- Afecciones Sectoriales

En base a la motivación del punto SEGUNDO del presente Informe técnico, una vez completo el expediente se remitirá para la solicitud de los informes preceptivos siguientes:

- (i) Solicita **Informe Previo** del departamento de Agricultura del Consell d'Eivissa
- (ii) Solicitar **Informe Preceptivo** del organismo titular de la carretera Consell d'Eivissa

En virtud de la Ley 3/2019, Agraria de las Islas Baleares, en su Artículo 110. Régimen de las edificaciones, las construcciones y las instalaciones vinculadas a las actividades agraria y complementaria, se establece:

“...()

6. Los ayuntamientos, para conceder la licencia urbanística, dispondrán previamente del informe favorable que de manera preceptiva y vinculante debe emitir la administración pública competente en materia agraria, cuando las actuaciones objeto de la licencia impliquen:

- a) Edificaciones, construcciones o instalaciones de nueva planta.
- b) Ampliaciones de las edificaciones o las construcciones e instalaciones existentes.
- c) Cambio de uso de las edificaciones, construcciones o instalaciones existentes para destinarlas a las actividades siguientes:
 - c.1) Actividad complementaria.



c.2) Actividad agraria cuando el conjunto de las edificaciones, construcciones o instalaciones supere los parámetros de edificabilidad de la unidad predial o cuando afecte a una unidad predial con edificios fuera de ordenación.

c.3) Vivienda anexa a explotación agraria en el caso de las zonas de alto valor agrario.

...0

Artículo 112. Informe de la administración pública competente en materia agraria.

1. Con la finalidad de poder emitir el informe de la administración pública competente en materia agraria que prevé el artículo 110 de esta ley, el titular de la explotación deberá presentar un proyecto redactado por un técnico competente que incluya una memoria agraria en la cual:

a) En caso de que se prevea la realización de edificaciones de nueva planta y existan edificaciones ya construidas en la parcela o parcelas se justificará que estas edificaciones existentes no son aprovechables para la actividad agraria o complementaria que se debe instalar, y especificar el uso que se les dará.

b) Especificará la adecuación de las edificaciones, las construcciones y las instalaciones para el desarrollo efectivo de la actividad, que limitará a la que sea necesaria.

2. El informe de la administración pública competente en materia agraria debe comprobar que se cumplen las condiciones siguientes:

a) Que la explotación agraria inscrita en el Registro agrario genere al menos media unidad de trabajo agrario en Mallorca y en Menorca, 0,4 unidades de trabajo agrario en Eivissa y 0,3 unidades de trabajo agrario en Formentera.

b) Que el tipo de edificaciones, construcciones e instalaciones se adecue al desarrollo efectivo de las actividades agraria y complementaria o, en su caso, al uso de vivienda anexa a explotación agraria en el caso de las ZAVA.

c) Que las edificaciones, las construcciones y las instalaciones sean las estrictamente necesarias para el desarrollo efectivo de las actividades agraria y complementaria.

3. El informe podrá condicionar su carácter favorable a la autorización de edificios, construcciones o instalaciones de nueva planta, o a las ampliaciones de los existentes, a la intervención en construcciones de la explotación que estén o deban quedar fuera de uso, con la finalidad de que las edificaciones, construcciones o instalaciones relacionadas con la actividad agraria del conjunto de la explotación agraria sean las adecuadas y necesarias para el desarrollo de la actividad. En caso de que se establezcan “

En fecha 10/07/2024 se notifico al Ayuntamiento el Informe preceptivo del Departamento de Agricultura, Ramadería y Pesca del Consell d'Eivissa informando DESFAVORABLE la memoria agraria para la implantación de una nueva explotación de aloe vera en San Antoni de Portmany, según Memoria redactada por el Ingeniero técnico agrícola el señor Oriol Urgell Saborit, colegiado 3837 del COETAC, por no haber podido comprobar las condiciones establecida en el artículo 112 de la Ley Agraria de las Islas Baleares.

SÉPTIMO.- Parámetros urbanísticos y la comprobación de su cumplimiento.

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO	CUMPLE
	PGOU	PTI		
Clasificación del suelo	Suelo Urbanizable	No Suelo Rustico Común	Rústico	SI
Calificación	Agrícola ganadero de secano	SRC-SRG APT Carreteras	Agrícola ganadero de secano SRC-SRG APT Carreteras	SI
Parcela mínima	15.000 m ²	15.000 m ²	19.703m ² * 15.349m ² **	SI

Ocupación	5%	2%	475,88m ² 2,41%	NO***
Edificabilidad	0,2 m ³ /m ²	0,014 m ² /m ²	425,59m ² (0,0216m ² /m ²)	NO***
Volumen máximo	5.000 m ³	900 m ³	1460,38m ³	NO***
Separación a linderos	5 m	10 m	> 10m	SI
Altura máxima reguladora	-	6 m	3,5m	SI
Altura máxima total	7 m	7 m	5,1m	SI
Nº plantas	PB+1	PB+1	PB	SI
Índice de intensidad de uso	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	SI

*Superficie registral resultante de la agrupación de las fincas registrales n.º 484, 4333 y 3339

** Superficie catastral

OCTAVO.- Presupuesto

El presupuesto de ejecución material del Proyecto básico asciende a DOS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS **(245.230,00€)**.

El presupuesto de Legalización de las edificaciones fuera de Ordenación asciende a TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS **(36.108,44€)**.

El presupuesto de la reordenación de accesos asciende a VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS **(24.619,63€)**.

El presupuesto de las actuaciones ascienden a un total de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS **(305.958,07€)**.

CONCLUSIONES

Primero.- Se informa **DESFAVORABLE** la construcción de una nueva explotación de Aloe Vera promovido por Centros turísticos culturales SL, CIF B57885758, Situación km 13 carretera Ibiza-Sant Antoni, en el TM de Sant Antoni de Portmany, visto el Informe preceptivo del Departamento de Agricultura, Ramadería y Pesca del Consell d'Eivissa informando **DESFAVORABLE** la memoria agraria para la implantación de una nueva explotación de aloe vera en San Antoni de Portmany, según Memoria redactada por el Ingeniero técnico agrícola el señor Oriol Urgell Saborit, colegiado 3837 del COETAC, por no haber podido comprobar las condiciones establecida en el artículo 112 de la Ley Agraria de las Islas Baleares,

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos municipales

Referència: **2023/00016595Q**Destinatari: **AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY**Adreça: **PS DE LA MAR, 16 SANT ANTONI DE PORTMANY
07820 SANT ANTONI DE PORTMANY
ILLES BALEARS**Núm. notificació: **CI/00000004/0011/000010866**

Assumpte:	Sol·licitud d'informe al Departament de Promoció Turística, Medi Rural i Mari d'aquest Consell Insular de conformitat amb la Disposició transitòria segona de la Llei 3/2019, de 31 de gener, agrària de les Illes Balears.
Procediment:	Informes relatius a les construccions, instal·lacions, usos i activitats de conformitat amb la Llei agrària balear.
Data registre entrada:	07/08/2023
Núm. registre entrada:	2023/022779

Sr./Sra.,

Adjunt us remet Decret de Presidència núm. 2024000459, de data 02 de juliol de 2024, en relació a la sol·licitud d'informe al Departament de Promoció Turística, Medi Rural i Mari d'aquest Consell Insular de conformitat amb l'establert a l'article 110.6 de la Llei 3/2019, de 31 de gener, agrària de les Illes Balears.

Atentament,

Documents annexos:

DESCRIPCIÓ	CSV
Decret desfavorable	1 [REDACTED] 7

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1 [REDACTED] en <https://seu.conselldeivissa.es>

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1 [REDACTED] en <https://seu.conselldeivissa.es>



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 4830/2020
Procedimiento: Licencia Urbanística
Asunto: Emisión de informe técnico respecto de la actividad vinculada a la obra
Actividad: Aparcamiento privado para 7 vehículos y 5 trasteros (en fase Proyecto Básico) – Modificado fecha junio 2024
Emplazamiento: C/ Pomerés n.º 37, Esq. C/ Garrovers, Sant Antoni de Portmany, 07820

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, T.M. de Ibiza el técnico competente realiza el siguiente **INFORME** respecto de la actividad del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

Con Registro de entrada electrónico número 2020-E-RE-5702 de fecha 26/11/2020, se solicita licencia urbanística con la presentación de proyecto básico. En fecha 31/10/2023, se emite requerimiento para subsanación de deficiencias, notificado mediante registro de salida 2023-S-RE-8953.

En fecha 23 de enero de 2024, se presenta contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias, mediante registro de entrada 2024-E-RE-561, en el que se incluye la siguiente documentación referida a la actividad de aparcamiento privado:

- 'PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO Y TRASTEROS EN CL POMERES', firmado en fecha 17/01/2023 por el señor Adrián Ferrer Guasch.

En fecha 26/04/2024, se emite requerimiento para subsanación de deficiencias, notificado mediante registro de salida 2024-S-RE-4867.

En fecha 1 de julio de 2024, se presenta contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias, mediante registro de entrada 2024-E-RE-10016, en el que se incluye la siguiente documentación referida a la actividad de aparcamiento privado:

- 'PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO Y TRASTEROS EN CL POMERES', firmado en fecha 21/06/2024 por el señor Adrián Ferrer Guasch.

- Ficha resumen de la actividad, firmada en fecha 21/06/2024 por el señor Adrián Ferrer Guasch.

Segundo.- Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.

La actividad se tramita como procedimiento único en el **expediente 4830/2020 de Licencia Urbanística** atendiendo a lo que dispone el artículo 15 de la Ley 7/2013:



“Artículo 15. Vinculación obras-actividades en las actividades permanentes.

*1. Cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente a una o varias actividades con unas características determinadas y uno o varios usos específicos, **la obra y la actividad deben tramitarse en un único procedimiento** para adecuarlas a los niveles de seguridad, salubridad y medio ambiente adecuados, y para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística. Este procedimiento puede constar de proyectos integrados o de proyecto de actividad y proyecto de obra debidamente coordinados, garantizando el cumplimiento de la normativa de actividades y urbanística...”*

Tercero.- Respetto del presupuesto.

El presupuesto de ejecución material de la implantación de la actividad de **“Aparcamiento privado de vehículos con trasteros”** a desarrollar queda definido de manera aproximada en el proyecto preliminar de actividad presentado junto al proyecto básico.

Instalación de Ventilación	942,72
Instalación de Electricidad	20.649,97 €
Instalación Contra incendios	5.102,90 €
Instalación de Saneamiento	8.292,07 €
TOTAL	34.987,66 €

El importe total del Presupuesto aproximado presentado asciende a la cantidad de "treinta y cuatro mil novecientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos" (34.987,66 €).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primero.- Respetto de la tramitación del expediente:

El expediente se inició en fecha de 26/11/2020 con la presentación de la solicitud de licencia urbanística con proyecto básico y como consecuencia de la tramitación del expediente, en fecha 31/10/2023 fue emitido por los SSTT municipales requerimiento de subsanación de deficiencias. En fecha 24/06/2024 se emite segundo requerimiento de subsanación de deficiencias.

Segundo.- Respetto de la normativa de tramitación:

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

El Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, modificó el procedimiento para la instalación, inicio y ejercicio de las actividades en las Illes Balears.

En concreto, **se suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación**, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable).

Aunque el referido Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, fue derogado posteriormente por el Decreto Ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa, la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la **no necesidad de obtención del permiso de instalación**.

Tercero.- Respetto de la documentación técnica:

La Ley 7/2013, en su artículo 15 detalla la vinculación obra-actividades en las actividades permanentes. En el presente caso, se trata de un edificio cuyo uso predominante es el residencial y en el que está prevista la construcción de un aparcamiento.

Según el punto 4 del mismo Artículo 15 de la Ley 7/2013, para el otorgamiento de las licencias urbanísticas en el caso de un edificio cuyo uso predominante es el residencial y en el que está prevista la construcción de un aparcamiento, el proyecto de obra que se presente debe incorporar el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II, que puede presentarse también como documentación técnica anexa al proyecto básico, a no ser que se presente ya el proyecto de actividad del aparcamiento completo.

La misma Ley, en su artículo 37 relativo a la documentación técnica indica que: *para realizar las instalaciones necesarias para una actividad mayor o menor, el promotor debe presentar ante el ayuntamiento el proyecto de actividad con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de esta ley. Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con*

el proyecto de ejecución de obras.

En la documentación adjunta al expediente 4830/2020, se presenta el 'PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO Y TRASTEROS EN CL POMERES', firmado en fecha 21/06/2024 por el señor Adrián Ferrer Guasch. y la ficha resumen de éste. En ambos documentos se justifica la necesidad de realizar obras según el Art. 2 de la Ley 38/1999 (LOE). Consta presentado el Proyecto de actividad preliminar en fase de Proyecto básico.

Cuarto.- Respecto de la compatibilidad del uso según la normativa urbanística:

El artículo 40 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece que:

“Una vez comprobado, de acuerdo con los informes técnicos municipales, que el uso es compatible con la normativa urbanística, el expediente se someterá a un periodo de información pública respecto de la actividad, la obra y la evaluación de impacto ambiental por un plazo de diez días, que cuando requiera evaluación de impacto ambiental será de treinta días, para que las personas físicas o jurídicas, las asociaciones, las entidades vecinales y las que estén interesadas, formule las observaciones que consideren pertinentes. La apertura del periodo de información pública se anunciará en la página web de la administración competente”.

El apartado 5 del Título I del Anexo II de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece que:

“El proyecto de actividades comprobará si la ubicación de la actividad es la idónea en referencia a la normativa urbanística, autorizaciones previas o de carácter técnico. Realizará una descripción detallada de la funcionalidad de la actividad y de sus necesidades e identificará la normativa a aplicar y las autorizaciones sectoriales necesarias e identificará y evaluará los riesgos que pueden ser molestos, nocivos, insalubres o peligrosos, o causen perjuicio al medio ambiente, proponiendo medidas correctoras valoradas técnica y económicamente que impliquen la realización de obra, instalaciones o que afecten al comportamiento organizativo, donde se determinará una tipología, una distribución y las necesidades básicas de la obra y la instalación, coordinándolo todo con las materias sectoriales”.

Se observa que se pretende instalar la actividad en parcela clasificada como Urbano y calificada como:

- a) Según el Plan Territorial Insular d'Eivissa i Formentera (PTI), Área de desarrollo urbano.
- b) Según el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.), Zona Extensiva D.

El artículo 232 del P.G.O.U., establece que:

“Artículo 232.- Régimen de usos permitidos. Zona: EXTENSIVA A, B, C, D, E, F y K.



Usos pormenorizados.

- Aparcamientos de turismos: Grupos 1, 2, 3; Tamaños 1,2,3,4,5,6; situación 1,2,3,4.

[...]"

Por todo ello, el uso de actividad pretendido (aparcamiento privado de vehículos) es compatible con la normativa urbanística.

CONCLUSIONES:

Primera. La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la **no necesidad de obtención del permiso de instalación.**

Segunda. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. **Consta presentado el Proyecto preliminar de actividades en la fase de proyecto básico modificado. Se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con el de ejecución de la obra, si no se ha presentado antes. En el proyecto de actividad completo, se deberá presentar el presupuesto detallado completo de la implantación de la actividad permanente menor de aparcamiento privado de vehículos.**

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, **se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto de ejecución de obras**, en el que se contemplan las modificaciones realizadas.

Cuarta. En referencia al uso solicitado de "Aparcamiento privado de vehículos", el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación **PERMITIDA** al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (Zona Extensiva D), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Se deja constar a los efectos oportunos.
Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 133

INFORME TECNICO 04

Expediente: 4830/2020.

PROYECTO DE UN EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS CON APARCAMIENTO.

Emplazamiento: Carrer Pomerès nº 37. RC 5753016CD5155S0001KD.

Fase Proyecto: **BÁSICO.**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 03 ANTERIOR

En el informe 03 anterior, se señalaron las siguientes deficiencias:

- 1. La nueva Memoria del Proyecto (firmada en fecha 03/04/204) parece que ha olvidado el presupuesto desglosado por capítulos aportado en anteriores versiones en la última hoja. Memoria incompleta.*
- 2. Al respecto de la dotación del ascensor, la previsión estructural del hueco del ascensor se deriva al proyecto de ejecución. Reiterar que la falta de dotación de ascensor en planta sótano, obliga a la dotación de otro recorrido accesible desde el sótano hasta la entrada del edificio (nivel planta baja), ya que las plazas de aparcamiento deben tener siempre recorrido accesible al exterior.*
- 3. No se ha presentado la fianza sobre el 25% de las obras de urbanización, a valorar sobre el valor del coste de las obras de urbanización. PEM 1.693,30 eu (pendiente de que se presente el proyecto de infraestructuras visado -B+E- o integrado en fase Básico con el de edificación.*
- 4. El proyecto de infraestructura, como ya se apuntó en deficiencias de informe 01, se debe presentar visado (B+E) o, en todo caso, presentar únicamente la fase de Básico integrada con el proyecto de edificación firmada telemáticamente.*

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2024-E-RE-10016, 01/07/2024.
- “PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO Y TRASTEROS EN CL POMERES”, redactado por el ingeniero Adrián Ferrer Guasch, firmado en fecha 21/06/2024.
- Fitxa Resum de Característiques de l'Activitat. Govern de les Illes Balears. Conselleria d'Administracions Públiques. Ingeniero Adrián Ferrer Guasch, firmado en fecha 21/06/2024.
- “PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE UN EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS CON PARKING”, Carrer Pomerès, nº 37, Ses Païsses, TM de Sant Antoni de Portmany, firmado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, fecha de firma Memoria 01/07/2024. PEM: 636.790,00 euros.
- Abono de Transferencia. Banco de Sabadell. Importe:423,33 euros. Fecha 29/04/2024.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Respecto de las deficiencias señaladas y la subsanación realizada en el nuevo documento, cabe señalar:

1. Memoria completada con el PEM 636.790,00 euros.
2. Se ha previsto la dotación del ascensor, no únicamente el hueco ni se deriva ya a el proyecto de ejecución.
3. Se ha aportado fianza sobre el 25% de las obras de urbanización. Banco de Sabadell. Importe:423,33 euros. Fecha 29/04/2024.
4. Se ha presentado refundida la previsión de infraestructuras de las obras en frente de solar en la fase de Básico integrada con el proyecto de edificación.

Por tanto, se entienden subsanadas las deficiencias señaladas.

Además, existe informe técnico del ingeniero municipal de fecha 03/07/2024, sobre el nuevo Proyecto Preliminar de Actividades (“PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO Y TRASTEROS EN CL POMERES”, redactado por el ingeniero Adrián Ferrer Guasch, firmado en fecha 21/06/2024) en sentido favorable para la continuación de la tramitación.

PROPUESTA DEL PROYECTO

Parcela sin edificaciones existentes.

El objetivo del proyecto es la construcción de una planta sótano destinada a aparcamiento (7 plazas), con espacios comunes y dos plantas sobre rasante destinada a viviendas (6).

En cada planta (baja y piso) se sitúan 3 viviendas completas con conexión a través de una escalera comunitaria y previsión de hueco de ascensor. El edificio es aislado y las viviendas de la planta piso (3) dan acceso a cubierta privativa parcial donde se ubican terrazas e instalaciones.

Superficies construidas propuestas:

- Planta sótano: 298,18m².
- Planta baja: 171,71m².
- Planta piso: 171,71m².
- TOTAL Computable (sótano no computable, es bajo rasante): 343,42m².

Calificación urbanística

La parcela (427,88m² después de cesiones) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Extensiva D, núcleo de Ses Païsses.

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Extensiva D	Extensiva D	SI
Parcela mínima	400m ²	427,88m ² (*)	SI
Fachada mínima	15ml	41,40ml	SI
Situación Edificio	Aislado	Aislado	SI
Ocupación	70% SOT: 299,51m ² RESTO 50%: 213,94m ²	SOT: 298,18m ² . Resto: 187,67m ² .	SI

Edificabilidad	0,85m ² /m ² : 363,69m ² .	343,42m ² .	SI
Volumen máximo	2,5m ³ /m ² (1.500m ³), máximo 2000m ³ .	995,92m ³ .	SI
Retranqueos	3ml	>3,00ml en todos los casos	SI
Altura máxima	6,5ml	5,60ml	SI
Altura total	8,00ml	7,10ml	SI
Número plantas	2pl	SOT + 2pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento en sótano	SI

(*) 427,88m² es la parcela lucrativa que queda después de las cesiones (18,91m²).

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento completo a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal) con la previsión del ascensor.

Adaptación al terreno: De acuerdo a la topografía aportada y secciones del terreno, se trata de un terreno sensiblemente plano que cumple con las exigencias de adaptación al terreno (artículo 85 del PGO).

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: Propone la consideración de solar mediante el cumplimiento de la alineación y cesión de la parcela remanente y presenta los compromisos de cesión.

Servicios urbanísticos necesarios: Se propone el completar la definición de solar de acuerdo a la LUIB (artículos 22 y 25) a través de proyecto independiente, en fase proyecto básico.

Actividad del aparcamiento: Presentado e informado por ingeniero municipal en sentido de actividad permitida (se entiende favorable a proseguir la tramitación del expediente).

Otras regulaciones de las normas urbanísticas del PGO a destacar:

Dotación de aparcamiento. Debe dotarse de una plaza por vivienda (6). Total de 7 plazas en sótano. **Cumple.**

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

No se ha detectado falta de documentación administrativa necesaria para poder autorizar el proyecto BÁSICO.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentada y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis de los anteriores informes realizados, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado **BÁSICO** presentado de Conjunto Residencial de 6 viviendas y aparcamiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Extensiva D del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 6 viviendas con aparcamiento.
- Altura permitida: 5,60ml de máxima y 7,10ml de total. SOT + 2 plantas.
- Edificabilidad permitida: 343,42m² y 995,92m³.
- Ocupación permitida: SOTANO: 298,18m²; y resto PB+PP: 187,67m².
- Presupuesto PEM: 636.790,00 euros y dotación de infraestructuras de PEM 1.693,30 eu.
- Cesión de terrenos a favor del Ayuntamiento (gratuita y urbanizada): 18,91m² en frente de parcela.

Documentos que se informan favorablemente

- “PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE UN EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS CON PARKING”, Carrer Pomerès, nº 37, Ses Païsses, TM

de Sant Antoni de Portmany, firmado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, fecha de firma Memoria 01/07/204. PEM: 636.790,00 euros.

Condiciones de tramitación previas a la licencia

- El informe favorable queda condicionado a la efectiva cesión previa y gratuita de los terrenos de 18,91m2 en los viales que dan frente a la parcela, a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo al procedimiento que se establezca por parte de los servicios jurídicos municipales.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza (EDIFICACIÓN + URBANIZACIÓN INFRAESTRUCTURAS). El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
3. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
4. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial, tanto del proyecto de obra nueva de edificación, como del proyecto de dotación de servicios.
5. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
6. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
7. Antes de iniciar las obras de urbanización o dotación de servicios de las infraestructuras, se ha de presentar nombramiento VISADO de técnico director de la obra.
8. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como

entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.

9. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
10. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitiva resultante en Catastro.
11. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 3453/2021

Procedimiento: Licencia Urbanística - Rehabilitación de vivienda existente con edificaciones anexas

Situación: Pol. 15, Parcela 53, de Sant Mateu d'Aubarca, T.M. de Sant Antoni de Portmany

ANTECEDENTES

- Escrito con registro de entrada 2018-EE-RE-**6894** de fecha 21/12/2018 formulado por D. Antonio Miguel Díaz González con DNI [REDACTED] en representación de *Regen Invest Sant Mateu SL* con CIF B87895546, **solicitando licencia urbanística para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada existente** en finca "Can Escarrer", situada en **Polígono 15, Parcela 53**, de Sant Mateu d'Aubarca, término municipal de Sant Antoni de Portmany. Promotor: Regen Invest Sant Mareo SL, con CIF B-87895546. Finca registral n.º **24640** de Sant Antoni de Portmany.

- Se trata de una casa pagesa anterior a 1956 y en el ámbito *dels AMUNTS*, está sujeta a protección provisional conforme al artículo 43.3 del PTI. *Según se establece en la Norma 43 del PTI, hasta que no resulten aprobados los catálogos municipales de patrimonio, resultarán provisionalmente sujetos a protección los elementos ubicados dentro del ámbito dels Amunts y contenidos en el Inventario de Casas payesas que obra en la Consellería de Patrimoni del Consell Insular d'Eivissa, debiéndose emitir informe previo de la CIOTUPHA para la autorización de cualquier actuación en los mismos.*

- Se presenta **Proyecto básico**, sin visar, redactado por el arquitecto Antonio Miguel Díaz González, colegiado n.º 951291 del COAIB, para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada con edificaciones anexas en la finca resultante de la agrupación de las Fincas n.º 16.900 y 16.901 (n.º **24640**) situada en el **Polígono 15, Parcela 53**, de Sant Mateu d'Aubarca, término municipal de Sant Antoni de Portmany. **Superficie construida 454,37 m2**. Promotor: *Regen Invest Sant Mareo SL*, con CIF B-87895546. Presupuesto de ejecución material: 416.271,49 €. Fecha proyecto Noviembre de 2018. Por error el proyecto situaba la vivienda en las fincas registrales n.º 16.903 y 3165 de Sant Antoni de Porrtmany. Queda justificado mediante el Certificado histórico registral que la vivienda se sitúa en la finca registral n.º 24640.

- Existe escritura de agrupación de las fincas 16.900 y 16.901 que agrupadas conforman la Finca n.º 24640. Superficie Nota simple 29.998,94m2. Superficie vivienda 288m2. Titular Regen Invest Sant Mateu SLU CIF B87895546. Fecha de expedición de la Nota simple 20/09/2018.

- Registro de entrada n.º 2019-E-RC-9380 de fecha 03/12/2019 del Consell Insular d'Eivissa respecto **del Plan de actuación arqueológica para la casa Payesa** de Ca N'Esquerrer, donde se realiza la **Notificació** Nº CI/00000004/0005/000011639 **de l'Acord adoptat per la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA)** Seguidament us don compte de l'Acord **2019000087**: La Comissió Insular d'Ordenació del Territori i Urbanisme (CIOTUPHA), a la sessió del dia 25 de novembre de 2019, donde se **ACUERDA Autorizar la propuesta d'incidència arqueològica per a la realització d'un estudi històric arqueològica de l'habitatge**.

- Registro de entrada n.º 2021-E-RE-4442 de fecha 16/07/2021 aportando justificante de la tasa administrativa.

- Registro de salida n.º 2022-S-RE-2666 de fecha 2/05/2022 Oficio traslado de Autorización al Promotor.

- Registro de entrada n.º 2023-E-RC-5634 de fecha 26/06/2023 **Informe Favorable de la CIOTUPHA al estudio arqueológico, con Informe Favorable de las obras vinculadas al Proyecto Básico de Rehabilitación.**

- RE 2023-E-RE-5292 de fecha 27/06/2023 el interesado aporta resolución del departamento

de Patrimonio.

- Requerimiento subsanación deficiencias con registro n.º 2023-S-RE-6185 de fecha 26/07/2023.

- Registro de entrada n.º 2023-E-RE-6395 de fecha 09/08/2023 formulado por Doron Shpanauf con NIE ██████████ en representación de Regen Invest Sant Mateu SLU con CIF B87895546 aportando Nota registral de la finca 24.640, archivo GML y justificante solicitud alteración de datos catastrales.

- Registro de entrada n.º 2023-E-RE-7004 de fecha 07/09/2023 formulado por Doron Shpanauf con NIE ██████████ en representación de Regen Invest Sant Mateu SLU con CIF B87895546 aportando documentación en respuesta al requerimiento municipal. Documentación redactada por el arquitecto José María García Sánchez, colegiado nº 362557 del C.O.A.I.B.

- El expediente se remitió para la solicitud de Informe previo de la administración forestal por tratarse de actuaciones en un área de **Prevención de Riesgo de Incendios (APR)** en fecha 29/09/2023. En fecha 23/11/2023 mediante registro n.º 2023-E-RC-9614 se recibió el Informe preceptivo, expte. SGF-AP151-23 de la *Dirección General de Medi Natural y Gestió Forestal*, sobre el Proyecto Básico de rehabilitación de vivienda pageda unifamiliar aislada con edificaciones anexas, informando de forma *FAVORABLE* con las medidas incluidas en el informe.

- **Licencia urbanística de rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14/12/2023**, según Proyecto básico sin visar redactado por el arquitecto Antonio Miguel Díaz González, colegiado n.º 951291 del COAIB, para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada con edificaciones anexas en la finca n.º 24640 situada en el Polígono 15, Parcela 53, de Sant Mateu d'Aubarca, término municipal de Sant Antoni de Portmany. Superficie construida 454,37 m2. Promotor: Regen Invest Sant Mareo SL, con CIF B-87895546; presupuesto de ejecución material 416.271,49€; fecha proyecto Noviembre de 2018; y documentación complementaria aportada mediante n.º 2023-E-RE-7004 de fecha 07/09/2023 redactada por el arquitecto Jose María García Sánchez, en representación de GSA arquitectos, de fecha agosto 2023; junto con el Estudio historico- arqueológico aprobado por la CIOTUPHA.

- Registro n.º 2024-E-RE-7694 de fecha 29/05/2024 aportando **Proyecto de Ejecución** visado n.º 13/00649/24 de fecha 22.04.2024.

- Registro n.º 2024-E-RE-8031 de fecha 03/06/2024 aportando **Asume** de la Dirección Facultativa y **Nombramiento** de empresa constructora.

- Registro n.º 2024-E-RE-10170 de fecha 03/07/2024 aportando **copias modificadas del Proyecto Ejecutivo** visado n.º 13/01080/24 de fecha 03.07.2024. Se modificas los siguientes archivos: (i) *Memoria Descriptiva*; (ii) *Memoria Constructiva*; (iii) *Presupuesto de ejecución material* y (iv) *Plano base reparación estructural plano n.º 14*.

- Registro n.º 2024-E-RE-10566 de fecha 10/07/2024 aportando Escritura de rectificación descriptiva de finca y Certificación registral con la carga de indivisibilidad y vinculación a la Licencia otorgada sobre la Finca registral n.º 24640, de fecha 04/07/2024.

DATOS DE LA FINCA

- Se trata de la Finca **Registral nº 24.640** con una superficie de 29.998,93m2 según Nota simple, Finca resultante de la agrupación de varias fincas. Según la Nota simple, adjunta a la Escritura de Agrupación y rectificación de superficie con número de protocolo 1293, sobre la finca existe una **vivienda de 288m2** construidos.

- Consultada la Sede Virtual del Catastro inmobiliario a fecha 12/07/2024, se trata de la parcela catastral n.º 07046A01500112, DS DISSEMINAT 33 54 Polígono 15 Parcela 112 001100500CD62A San Mateo. Sant Antoni de Portmany. Superficie 30.000m2.

- A la edificación de corresponde la referencia n.º 07046A015001120001YD, superficie construida 273m2. Año de construcción 1850. Año de reformar 1989.

- Consultada la Sede electrónica del Catastro a fecha 21/09/2023, a las construcciones agrarias de la finca le corresponde la referencia catastral n.º 07046A015000530000TH, superficie construida 97m2. Año de construcción 1989 según datos catastrales.

- Se aporta archivo GML de la Finca n.º 24640 con una superficie de 29.999,83m2. Fecha de inscripción 20/09/2018, finca resultante de agrupación de varias fincas registrales (16.900 y 16.901).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Objeto del Informe.

Es objeto del presente informe técnico el **Proyecto Refundido Básico y de Ejecución de rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico**, situada en DS DISSEMINAT 33 54 Polígono 15 Parcela 112 001100500CD62A, Sant Mateo, Sant Antoni de Portmany, con n.º de visado 13/01080/24 de fecha 03.07.2024 proyecto redactado por el arquitecto don José María García Sánchez colegiado n.º 362557 en el COAIB. Superficie construida autorizada en el Proyecto Básico: 412,86m². Superficie construida actualizada por error en el cómputo del Pr. Básico: 454,37m². Promotor: Regen Invest San Mateu SL. Presupuesto Ejecución Material: 407.946,06€. Presupuesto de Seguridad y Salud: 8.325,43€. Total presupuesto de ejecución material: 416.271,49€.

SEGUNDO. Normativa urbanística de aplicación.

En fecha 01/12/2016 se publica en BOIB nº 151, la aprobación inicial de una Norma Territorial Cautelar (NTC) por la cual se adoptan medidas provisionales para asegurar la viabilidad y efectividad de la modificación del Plan territorial Insular (PTI). En fecha 29/04/2017 se publica en el BOIB nº51 la aprobación definitiva. En fecha 05/09/2018, el Pleno del Consell Insular de Ibiza aprueba inicialmente la Modificación Nº1 del Plan Territorial Insular.

La normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, y el Plan Territorial Insular de Eivissa, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (en adelante PTI).

La finca grafiada en planos se encuentra situada en terrenos clasificados el PGOU Sant Antoni como **suelo No urbanizable**, calificado parte como **Área Excedente** y parte como **Área Forestal** en Paisaje Protegido.

Según el PTI d'Eivissa, corresponde con **suelo rústico protegido, parte SRP-ARIP, parte en ANEI, y parte en AANP**, dentro de la zona del ámbito dels Amunts d'Eivissa.

TERCERO. Objeto del Proyecto. Documentación aportada.

Es objeto del **proyecto Refundido Básico y de Ejecución la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico**, situada en DS DISSEMINAT 33 54 Polígono 15 Parcela 112 001100500CD62A, Sant Mateo, Sant Antoni de Portmany, con n.º de visado 13/01080/24 de fecha 03.07.2024 proyecto redactado por el arquitecto don José María García Sánchez colegiado n.º 362557 en el COAIB. Superficie construida autorizada en el Proyecto Básico: 412,86m². Superficie construida actualizada por error en el cómputo del Pr. Básico: 454,37m². Promotor: Regen Invest San Mateu SL. Presupuesto Ejecución Material: 407.946,06€. Presupuesto de Seguridad y Salud: 8.325,43€. Total presupuesto de ejecución material: 416.271,49€.

La vivienda tiene una superficie construida de 260m2 según el Catastro y una superficie construida de 288m2 según la Nota simple, por lo que deberá actualizarse los datos catastrales para la expedición del certificado Final de Obra municipal.

Según la documentación aportada la vivienda es anterior a 1956, por lo que se considera

existente en virtud de la Norma 13 del PTI.

Las superficies de proyecto básico autorizado son las siguientes:

Rehabilitación vivienda principal	354,43m ²
Almacenes agrarios	99,94m ²
Total superficies construidas	454,37m²
Ocupación:	410,23m²
Volumen:	1.199,59m³

Según describe el **proyecto Refundido Básico y de Ejecución la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico** con n.º de visado 13/01080/24 de fecha 03.07.2024 proyecto redactado por el arquitecto don José María García Sánchez colegiado n.º 362557 en el COAIB. el proyecto básico autorizado contiene un error tipográfico en el cómputo de las superficies construidas, por lo que se propone su corrección en el presente proyecto:

Las superficies de proyecto refundido básico y ejecución actual son las siguientes:

Rehabilitación vivienda principal	312,92m ²
Almacenes agrarios	99,94m ²
Total superficies construidas	412,86m²
Ocupación:	368,72m²
Volumen:	1.187,02m³

Se propone la corrección del cómputo de parámetros urbanísticos respecto del proyecto autorizado en sesión ordinaria por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14/12/2024.

Según describe el proyecto se trata de la recuperación de la arquitectura tradicional de la vivienda sin grandes intervenciones, tratando de recuperar al máximo los valores etnológicos, todo ello autorizado por la **CIOTUPHA**.

El proyecto ejecutivo es desarrollo del básico autorizado sin introducir modificaciones respecto de las actuaciones autorizadas en el proyecto básico. Se propone la corrección del cómputo de superficies construidas por detectar un error en el proyecto básico autorizado.

En relación al **camino** de acceso a la finca, vallado y piscina. El acceso a la vivienda se realiza a través de un camino existente al ser la vivienda anterior al año 1956. El camino aparece en el Mapa Topográfico Balear correspondiente al vuelo de 2002. Respecto del **Vallado** de la parcela no se solicita licencia de vallado. Se procederá a recuperar los muros de piedra seca existentes en la Finca. No se solicita Licencia de construcción de **piscina**.

Se aporta la documentación obligatoria para los proyectos Ejecutivos:

Programa de control de calidad; Estudio de Seguridad y Salud; Estudio de Gestión de Residuos; vinculación de la finca registral a la Licencia; Justificación cumplimiento CTE, Habitabilidad y Normativa de accesibilidad arquitectónica.

No se aporta Estudio Geotécnico por tratarse de una obra de rehabilitación sin intervención en la cimentación.

JUSTIFICACIÓN DE NORMATIVA DE HABITABILIDAD, CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Y ACCESIBILIDAD.

El Proyecto de Ejecución se compone de la documentación obligatoria para los proyectos de Ejecución según el anejo 1. Contenido del proyecto del Código Técnico de la Edificación.

Respecto del cumplimiento del Decreto 145/1997 y 20/2007 de Habitabilidad, el proyecto justifica su cumplimiento en cuanto a superficies mínimas, superficies de iluminación y ventilación. Número de plazas máximas: 4 ocupantes.

Respecto de la aplicación de la Ley 8/2017 de Accesibilidad de las Islas Baleares, se trata de una vivienda unifamiliar aislada de uso privado por lo que no es de aplicación.

El apartado 03 Memoria CTE justifica la aplicación y el cumplimiento del Código técnico de la Edificación, aportando fichas de justificación del cumplimiento de las exigencias Básicas.

En aplicación del Real Decreto 1627/1997 se aporta Estudio de Seguridad visado nº 13/00649/24 de fecha 22.04./2024 de fecha noviembre de 2023. El Presupuesto de Seguridad y Salud asciende a la cantidad de 8.325,43€.

En aplicación de la Ley 8/2019 de Residuos y RD 105/2008 se aporta **Estudio de Gestión de Residuos** con visado nº 13/00649/24 de fecha 22.04./2024 con los residuos generados en el proceso constructivo, junto con el **Plan de control de calidad**, redactados por el arquitecto redactor del proyecto justificando el cumplimiento del Decreto 59/1994.

Se aporta Certificado Energético con la Calificación energética del edificio, Calificación Energética C, de fecha 11/04/2024. Sin embargo no contempla la Instalación de Paneles Solares aportado mediante registro 2024-E-RE-566 de fecha 23/01/2024. Para la expedición del certificado final de obra municipal se deberá aportar el certificado energético de edificio terminado

QUINTO. Afecciones Sectoriales de la finca.-

- (i) APR – Afectada por Vulnerabilidad de Acuíferos Media

Desde la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística, los usos previstos en áreas de prevención de riesgos (APR) de erosión y vulnerabilidad de acuíferos, **quedan exceptuados de informe preceptivo de la administración competente en materia de medio ambiente.**

La parcela queda afectada por el paso de un Torrente, en la zona de Policía del torrente **denominado de Buscastell**, por lo que la finca se encuentra afectada por el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril**. Será Preceptivo el **Informe de la administración competente para la autorización previa para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, en aplicación del art. 78.**

“1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.”

Al tratarse de obras de rehabilitación sin modificar la orografía del terreno no necesitan de autorización de la Dirección General de Recursos Hídricos.

- (ii) APR - Parcela Afectada por APR Incendios.

La vivienda se **sitúa fuera** de la zona de APR de Incendios. En virtud de la Norma 9 Régimen de las actividades en las categorías del suelo rústico del Plan Territorial Insular, al tratarse de una vivienda anterior al 1956 en desuso, y visto que la vivienda con los anexos se sitúa a una distancia menor de 30m, una vez completo el expediente se remite para el Informe Preceptivo de APR de Incendios:



...()

"4.2 En las SRP-APR sólo podrán autorizarse actividades previo informe de la Administración competente en materia de medio ambiente.

4.3 Específicamente, en las SRP-APR de Incendio sólo podrá autorizarse el uso de vivienda unifamiliar si, además de cumplimentarse lo señalado en el punto anterior, se incorporan medidas de seguridad vial para garantizar el acceso de personas y vehículos; depósitos de agua para una primera situación de emergencia y se efectúan actuaciones en la vegetación en un radio de 30 metros alrededor de las edificaciones para reducir la carga de combustible".

En fecha 23/11/2023 mediante registro n.º 2023-E-RC-9614 se recibió el Informe preceptivo, expte. SGF-AP151-23 de la Dirección General de Medi Natural y Gestió Forestal, sobre el Proyecto Básico de rehabilitación de vivienda pagesa unifamiliar aislada con edificaciones anexas, informando de forma FAVORABLE con las medidas incluidas en el informe.

- (iii) **PATRIMONIO** – Al tratarse de una vivienda pagesa y estar dentro del ámbito dels Amunts, Norma 43.3 del PTI;

Tanto el Plan de Actuación arqueológica como el Proyecto Básico han sido autorizados por la CIOTUPHA, con las condiciones descritas en el Informe tenor literal siguiente:

Per tot l'anterior, la tècnica que subscriu informa favorablement sobre la realització de les obres vinculades al projecte de reforma d'aquest habitatge (€ [REDACTED] 05) (1 [REDACTED] 0) i propòs a la Ponència Tècnica de Patrimoni Historicoartístic (PTPHA), perquè elevi a la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA), si escau, el següent ACORD:

1. APROVAR l'estudi historicoarqueològic de la casa pagesa de ca n'Esquerrer, pol. 15, parc. 53, Sant Mateu d'Albarca, Sant Antoni de Portmany, presentat per José Torres Costa en representació d'Antiquarium, Arqueologia i Patrimoni, en data 17 de novembre de 2022, RGE 2022034197 i 2022034200 . Per altra banda, l'execució del projecte anirà acompanyada de supervisió arqueològica, amb l'objectiu de millorar la seva documentació i garantir que les obres no afecten al valor patrimonial de la casa...()

...()

2. AUTORITZAR les obres vinculades al projecte (CSV [REDACTED] 05) (1 [REDACTED] 0) de rehabilitació de can a n'Esquerrer, pol. 15, parc. 53, Sant Mateu d'Albarca, Sant Antoni de Portmany, redactat per l'arquitecte Antonio Miguel Díaz González, promogut per Regen Invest Sant Mateu SL, presentat per per José Torres Costa en data 20 de setembre 2019, RGE E/2019020060, amb les següents prescripcions mencionades:

- **No es podran desmuntar els dos forns adossats a la cuina antiga (A-III).** (punt 1. A de les consideracions tècniques)

- **Els materials han de ser els tradicionals de les cases pageses**, recuperant la fusteria original que sigui possible, i els elements etnogràfics que s'intervinguin (marges de pedra seca, tancaments, etc.) han de ser mitjançant la tècnica i els materials tradicionals. (punt 1. B i C de les consideracions tècniques)

Qualsevol altra actuació requerirà la presentació d'una nova sol·licitud d'autorització. Tot això sense perjudici d'altres autoritzacions que, per part d'altres organismes o institucions, siguin procedents.

SEXTO. Presupuesto Ejecución Material: 407.946,06€. Presupuesto de Seguridad y Salud: 8.325,43€. Total presupuesto de ejecución material asciende a CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (416.271,49€).

CONCLUSIONES

Primero.- Informar **FAVORABLEMENTE** el Proyecto Refundido Básico y de Ejecución de rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, situada en DS DISSEMINAT 33 54 Polígono 15 Parcela 112 001100500CD62A, Sant Mateo, Sant Antoni de Portmany, con n.º de visado 13/01080/24 de fecha 03.07.2024 proyecto redactado por el arquitecto don José María García Sánchez colegiado n.º 362557 en el COAIB. **Superficie construida autorizada en el Proyecto Básico: 454,37m²; Ocupación: 410,23m²; Volumen: 1.199,59m³.** Promotor: Regen Invest San Mateu SL.

El Proyecto Refundido Básico y de ejecución es desarrollo del proyecto básico autorizado, sin introducir modificaciones en su configuración.

Segundo.- Se propone la Corrección de la Licencia urbanística de rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha **14/12/2023**, según Proyecto básico sin visar redactado por el arquitecto Antonio Miguel Díaz González, colegiado n.º 951291 del COAIB, para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar aislada con edificaciones anexas en la finca n.º 24640 situada en el Polígono 15, Parcela 53, de Sant Mateu d'Aubarca, término municipal de Sant Antoni de Portmany, donde **se corrige la superficie construida a 412,86m²; la Ocupación a 368,72m² y volumen a 1.187,02m³.**

Tercero.- Las fosa séptica deberá cumplir con el Plan Hidrológico Balear, Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears.

Cuarto.- Se deberá cumplir con las condiciones del Informe Favorable de la CIOTUPHA sobre las obras vinculadas al Proyecto Básico de Rehabilitación.

Quinto.- Se deberá cumplir con las condiciones impuestas en el Informe preceptivo de la Dirección General de Medi Natural y Gestió Forestal del Govern Balear.

Sexto.- La vivienda queda en situación urbanística de Inadecuación en virtud del art. 129 de la LUIB puesto que no cumple con el Planeamiento actual al no cumplir con la parcela mínima. Se considera existente en virtud de la Norma 13 del PTI.

Séptimo.- Para la expedición del certificado final de obra municipal se deberá aportar el certificado energético de edificio terminado.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 133

Expediente: 7596/2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA ASSOCIACIÓ DE PRODUCTORS D'AGRICULTURA ECOLÒGICA D'EIVISSA I FORMENTERA (APAEF) para que en los centros escolares del municipio de Sant Antoni de Portmany se lleve a cabo el proyecto de huertos escolares con el objetivo del fomento de ritmos de vida saludable dando a conocer la vida natural mediante el conocimiento de la naturaleza.

En Sant Antoni de Portmany, a ____ de ____ de 2024

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI [REDACTED], alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, la Sra. Marina Cardona Baos, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], que actúa en nombre y representación de la Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF), con CIF G57115933 y domicilio en Centre Polivalent l'Escorxador Insular d'Eivissa.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de ____ de ____ de ____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. La Constitución española, en su art. 45.1 prevé:

Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la

comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano.

Segundo. La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en su artículo 29.2 determina:

“Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

x) Formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.”

Tercero. La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, tiene entre sus objetivos el fomento de la producción ecológica, de la producción diferenciada y de calidad, y, en general, de la producción local, de manera que se cubran las expectativas de los consumidores a precios justos y se garanticen la suficiencia y la seguridad alimentarias, la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales (art. 6 letra g).

Cuarto. El artículo 19 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, relativo a la promoción de la actividad agraria en el ámbito local, establece que “Los municipios contribuirán, de acuerdo con sus posibilidades, a los objetivos de esta ley en el ejercicio de sus competencias, como en materia urbanística y de actividades, caminos rurales e infraestructuras locales, medio ambiente, residuos y recursos hídricos, mercados municipales y ferias, o mataderos. **Asimismo podrán llevar a cabo políticas de fomento de la producción local, de la ecológica y de la venta de proximidad, incluida la procedente de cooperativas y, en general, todas las iniciativas que resulten de interés para el mundo rural en el término.**”

Quinto. La Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de les Illes Balears prevé en su artículo 11.1 g) que los Ayuntamientos:

“Artículo 11. Competencias de los ayuntamientos.

1. Corresponden a los ayuntamientos y, en su caso, a otras entidades locales de ámbito inferior o superior al municipal, en su ámbito territorial, las competencias previstas en la normativa básica y autonómica de régimen local y, en todo caso, las siguientes:

g) g) Realizar programas, proyectos y acciones que desarrollen las políticas de juventud, de forma transversal e integrados en la planificación municipal, tanto los propios como los que se hayan delegado o transferido. Con estos fines, el departamento municipal de juventud deberá estar dotado de personal suficiente y cualificado “

El art. 23.1 del mismo cuerpo legal prevé:

Artículo 23. Principios generales.

1. Las políticas de juventud que impulsen las administraciones públicas deben tener por objeto mejorar las condiciones de vida de todas las personas jóvenes, atender sus necesidades, facilitar sus vivencias y experiencias, y promover su integración y participación efectivas en la vida política, económica, social y cultural, y favorecer las condiciones para su emancipación.

El art. 25 de la referida Ley prevé que las políticas de juventud deben ir encaminadas a:

“(x) Promover la alimentación saludable (...)”

Sexto. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) es una asociación no gubernamental de carácter voluntario y con vocación de utilidad pública, cuyos fines, entre otros, son: Potenciar la agricultura ecológica en Ibiza y Formentera. Conservar la biodiversidad, las variedades vegetales y las razas autóctonas y las técnicas y conocimientos tradicionales. Aglutinar los esfuerzos de personas agricultoras, técnicos, científicos y otras personas, encaminados hacia el desarrollo de sistemas sustentables de producción agraria fundamentados en los principios ecológicos y socioeconómicos promovidos por los movimientos de Agricultura Ecológica, cuyo objetivo fundamental es la obtención de alimentos y materias primas de máxima calidad, respetando el medio ambiente y conservando la fertilidad de la tierra, mediante la utilización óptima de los recursos locales, potenciando las culturas rurales los valores éticos del desarrollo rural y la calidad de vida. **Fomentar, coordinar y facilitar la investigación, la enseñanza, el asesoramiento y la difusión de todos los aspectos relacionados con la agricultura ecológica y el desarrollo rural sustentable.**

Sexto. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) está inscrita en la Sección 1ª del Registro de asociaciones de las Illes Balears, con el número 311000004351.

Séptimo. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) desde el año 2018 ha realizado actividades y talleres de agricultura ecológica en los centros escolares del municipio de Sant Antoni de Portmany que han querido adherirse al proyecto.

Este proyecto tiene como objetivos: Fomentar los huertos ecológicos en las escuelas. Fomentar la alimentación sana y mostrar de dónde vienen los alimentos. Importancia de la agricultura ecológica. Potencial del huerto como herramienta de trabajo para el estudio de otras materias. Conocimiento de las variedades locales y de la ganadería autóctona. Mostrar el ciclo del agua, de la vida, de las plantas y de los recursos endógenos. Fomento del reciclaje y compostaje. Fomento de la cultura y tradiciones a través de nuestra biodiversidad. Introducir el concepto de soberanía alimentaria. Mostrar la importancia de la agricultura ecológica como herramienta de prevención y mitigación del cambio climático.

Octavo. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany que la subvención que instrumentaliza el presente convenio cumple los requisitos del art. 2 de la Ley 38/2003 y concretamente, que el proyecto desarrollado por APAEF para el año 2024 es de utilidad pública o interés social.

Es deseo de las partes del presente convenio colaborar para llevar a cabo diversas actuaciones en materia de educación agroecológica en los centros escolares del municipio para conseguir los objetivos descritos anteriormente.

Noveno. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2024 prevé una subvención a la Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) por un importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para el fomento de ritmos de vida saludable dando a conocer la vida natural mediante el conocimiento de la naturaleza mediante la realización de huertos ecológicos en los colegio.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, APAEF y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de productores de agricultura ecológica de Ibiza y Formentera (APAEEF) es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a APAEEF, para que en los centros escolares del municipio de Sant Antoni de Portmany se lleve a cabo el proyecto de huertos escolares con el objetivo del fomento de ritmos de vida saludable dando a conocer la vida natural mediante el conocimiento de la naturaleza mediante la realización de huertos ecológicos en los colegio.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 10.000 € (diez mil euros), con cargo al presupuesto del año 2024. Partida presupuestaria: 008-4140-489003.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 10.000,00 € (diez mil euros) en la forma indicada en la cláusula 7.2 del presente convenio.

Tercera. Obligaciones de APAEEF

1. A la firma del convenio, APAEEF deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2024
- Estatutos y junta directiva actualizada
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente.
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo

2/2005, de 28 de Diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio

3.1. A realizar las actividades agroecológicas del proyecto presentado para el año 2024 (enero 2024 a diciembre 2024) en los diferentes centros escolares interesados:

- Para el desarrollo de las referidas actividades, APPAEF deberá poner en funcionamiento todos los elementos e instrumentos necesarios para conseguir los objetivos propuestos. El personal que



desarrolle las actividades depende de la Asociación y tendrá la formación adecuada para llevar a cabo las tareas encomendadas.

- Se hará un buen uso del material y las instalaciones municipales que se utilicen en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio y se informará de las posibles incidencias que pudieran ocurrir con/en las mismas.

3.2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica, según especificaciones previstas en la cláusula séptima del presente convenio.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

3.4. El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones (ejecución del programa) se extienden desde el 01/01/24 hasta el 31/12/24.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, especificándose que el proyecto ha sido íntegramente financiado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc. con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por importe de 10.000 €.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc. con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por el importe de 10.000 €.
- c) Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por importe de 10.000 €.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse al menos tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de APAEEF, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de

manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento. Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2024 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Serán gastos subvencionables los siguientes, siempre que cumplan con lo anteriormente indicado y conforme al art. 31 de la Ley 38/2003:

- Personal educativo (educador/a ambiental, otro personal relacionado con los objetivos a cumplir, excluyéndose el personal administrativo).
- Material específico de las actividades a desarrollar (semillas, plantel, plantas, espuestas, cubos, regaderas, herramientas de cultivo, abonos, huertos urbanos, macetas, etc).
- Material de oficina y papelería relacionado directamente con la actividad a desarrollar (papel, fotocopias, dípticos, etc.).

No tienen la consideración en ningún caso de gasto subvencionable, aquellos previstos en el art. 31.7 letras a) a c) de la Ley 38/2003 y además:

- Combustible.
- Dietas.
- Telefonía e internet.
- Mantenimiento de vehículos.
- Gastos de asesoría.

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 28 de febrero de 2025.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta. Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto y número de sesiones celebradas en cada uno de ellos. En caso de no quedar suficientemente acreditada la ejecución del proyecto, se podrá exigir por el órgano competente, certificaciones de los referidos centros en los que se confirme si se han llevado las actuaciones comprometidas por parte de APAEEF. A dicha memoria se adjuntará un segundo apartado específico con amplio reportaje fotográfico de las vista o visitas a la finca ecológica, con especial mención de las visitas realizadas y las fechas de éstas, y número de alumnos que asisten a cada visita.



- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2024.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB) o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 PAGO

El pago del importe de la subvención se realizará de forma íntegra una vez se haya procedido a la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: COLONYA, CAIXA POLLENÇA

IBAN: ES [REDACTED] 7

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Octavo. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2025, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2024.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/ modificación del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación y su fase de comprobación.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%

80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Décimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017) y capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

APAEFF exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable

Bases de les subvencions per a les associacions de persones amb discapacitat (discapacitat física, psíquica, sensorial o malalts mentals) de Sant Antoni de Portmany corresponent a l'any 2024

1. Bases reguladores

Aquestes subvencions es regeixen pel que estableix aquesta convocatòria, així com per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reglament general de la Llei de subvencions aprovat pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol; la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques; el Reial decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regula la base de dades nacional de subvencions i la publicitat de les subvencions i altres ajuts públics; l'Ordenança general de subvencions, publicada al Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 17, de 9 de febrer de 2017; i la resta de normes de dret administratiu que, quan pertoqui, hi siguin d'aplicació i, si no n'hi ha, les normes de dret privat.

El procediment per concedir aquestes subvencions serà en règim de concurrència competitiva, mitjançant la comparació de les sol·licituds presentades, a fi d'establir una prelación entre aquestes d'acord amb els criteris de valoració establerts en aquesta convocatòria, distribuint l'import global pressupostat entre tots els sol·licitants que compleixin amb els requisits que s'estableixen en aquestes bases, segons la valoració obtinguda en aplicació dels citats criteris.

2. Objecte

L'objecte d'aquestes bases és establir i regular la concessió de subvencions econòmiques per ajudar les diferents associacions que acullen persones amb discapacitat física, psíquica, sensorial o malalts mentals, per a la realització d'activitats al llarg de 2024.

3. Consignació pressupostària

El pressupost d'aquesta convocatòria és de vuitanta mil euros (80.000,00 €), amb càrrec a la partida pressupostària amb codi orgànic 005, codi funcional 2310 i codi econòmic 489004 per a associacions de persones amb discapacitat, prevista per a 2024.

4. Sol·licitants

Poden sol·licitar les subvencions regulades en aquesta convocatòria les associacions sense ànim de lucre que realitzin activitats amb persones amb discapacitat i compleixin amb els requisits següents:

- Tenir personalitat jurídica de naturalesa privada, estar legalment constituïdes i mancar d'ànim de lucre.
- Podran ser beneficiaris de les subvencions, les entitats, les associacions i les fundacions que compleixin els requisits d'aquestes bases, els fins i els objectius dels estatuts de les quals siguin coincidents amb aquestes bases.
- Estar inscrites en el Registre d'Associacions del Govern Balear.
- Estar inscrites en el Registre Unificat de Serveis Socials previst a l'article 75.1 la Llei 4/2009, d'11 de juny, de serveis socials de les Illes Balears, o haver sol·licitat la inscripció i estar en condició d'obtenir-la abans de la publicació d'aquestes bases al BOIB.
- Presentar un projecte de les activitats terapèutiques i formatives que es realitzaran al municipi de Sant Antoni de Portmany.



- Desenvolupar l'activitat en el terme municipal de Sant Antoni de Portmany; quan això no sigui possible per la naturalesa d'activitat, s'haurà de justificar que se'n beneficien persones empadronades a Sant Antoni de Portmany.
- Quan les activitats es realitzin a domicilis particulars, s'haurà de justificar que els beneficiaris estan empadronats a Sant Antoni de Portmany.
- Tenir com a principal objecte social la realització d'activitats destinades a les persones que formen part de l'associació anomenada a l'objecte de la convocatòria.
- Estar al corrent amb les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.
- No incórrer en cap de les prohibicions per ser beneficiari que estableix l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- Utilitzar els annexos adjunts per a la sol·licitud i justificació de projectes.

5. Activitats subvencionables

Són objecte de subvenció les activitats adreçades a ciutadans de Sant Antoni de Portmany, i que vagin encaminades a l'atenció i la millora de les condicions de vida de les persones i familiars que pertanyen a les associacions que desenvolupin programes i activitats d'interès general relacionades amb l'objecte d'aquesta convocatòria.

6. Règim d'ajuts

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany subvencionarà, durant el període corresponent a 2024, les despeses relacionades amb els projectes que compleixin amb l'objecte de la convocatòria i que es generin entre l'1/1/2024 i el 31/12/2024. Les associacions hauran de presentar la documentació i els requisits dels apartats 3, 4 i 6 d'aquestes bases, amb les condicions següents:

- Es subvencionarà el 100 per cent del projecte presentat fins a un màxim de 8.000 €.
- Cap subvenció podrà superar, en tot cas, el percentatge màxim del 100 per cent de la despesa subvencionable.
- La distribució de la quantitat atorgada es farà en funció de la previsió de despeses anuals dels sol·licitants, la qual quedarà establerta en el pressupost de l'any en curs, que han de presentar.
- El beneficiari té l'obligació de comunicar a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany l'obtenció d'altres subvencions o ajudes, i ha d'incloure en la documentació justificativa una relació de totes les despeses i els ingressos corresponents a l'activitat subvencionada.
- Els ajuts no generen cap dret a l'obtenció d'altres ajuts en exercicis posteriors a l'any en curs.

7. Presentació de la sol·licitud

La **sol·licitud** de subvenció ha de formalitzar-se mitjançant l'**annex I** i l'**annex II (Projecte)**, i s'ha de presentar al Registre General de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, per via telemàtica, a la seu electrònica, en compliment de l'article 14 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques.

El termini per a la presentació de la sol·licitud és de 10 dies hàbils, comptadors a partir de l'endemà de la seua publicació al BOIB.

A més, la convocatòria s'anunciarà en el tauler d'anuncis, al web municipal de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i a la premsa local.

Si l'escrit de sol·licitud no reuneix els requisits abans indicats, es requerirà per escrit a la persona sol·licitant que n'esmeni els defectes observats en el termini màxim i improrrogable de 10 dies, avisant-lo que, si no ho fa així, es desestimarà la seua petició i s'arxivaran les actuacions sense cap altre tràmit, d'acord amb el que preveu l'article 68 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

No s'admetrà cap sol·licitud de subvenció passat el termini màxim de presentació de les sol·licituds.

No s'admetrà cap documentació per valorar aquest projecte fora del termini de presentació de les sol·licituds.

En cas de requeriment de documentació, aquesta no s'acceptarà després del termini màxim especificat.

La sol·licitud s'ha d'acompanyar de la següent documentació i annexos degudament signats:

- **Annex I.** Sol·licitud.
- **Annex II.** Projecte que es realitzarà durant l'any en curs. (Màxim 4 fulls a doble cara, en lletra Arial 10 i interlineat d'1,5).
- **Pressupost** de l'activitat a subvencionar
- **Certificat de titularitat** bancària a efectes de transferències.
- **Annex IV.** Certificat del secretari de l'Associació que indiqui el nombre de socis, DNI i domicili dels beneficiaris amb discapacitat.
- **Annex V** Periodicitat de les activitats a subvencionar per als usuaris residents a Sant Antoni de Portmany de manera anual.
- **Annex VI.** Acreditació actualitzada d'estar al corrent amb les obligacions tributàries, la Seguretat Social i amb l'Administració Autònoma (ATIB) o autorització perquè l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany obtengui aquesta dada.
- **Annex VII.** Declaració del president de l'associació de no incórrer en cap de les prohibicions per ser beneficiari que estableixen l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'article 10 de text refós de la Llei de subvencions (de les Illes Balears), aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre.
- Acreditació de la persona que representant de l'entitat.
- DNI de la persona representant de l'entitat.
- Estatuts de l'entitat.
- Inscripció en el Registre d'Associacions del Govern Balear
- Inscripció en el Registre Unificat de Serveis Socials previst a l'article 75.1 la Llei 4/2009, d'11 de juny, de serveis socials de les Illes Balears, o haver-ne sol·licitat la inscripció i estar en condició d'obtenir-la abans de la publicació d'aquestes bases al BOIB.
- Targeta d'identificació fiscal de l'entitat (NIF).
- Memòria d'activitats realitzades en el municipi de Sant Antoni de Portmany l'any anterior (Màxim 4 fulls a doble cara, en lletra Arial 10 i interlineat d'1,5).

La documentació anteriorment esmentada que ja es trobi a l'Ajuntament, adjuntada en anteriors convocatòries per aquest mateix concepte, no caldrà presentar-la de nou, sempre que s'indiqui el registre en el qual va ser entrada i no hi hagi hagut canvis en la composició de la junta directiva, representants o estatuts, entre altres, casos en què, pel contrari, s'haurà de presentar de nou.

En tot cas, l'Ajuntament es reserva la possibilitat de demanar qualsevol tipus de documentació relacionada amb la referida subvenció que sigui necessari per poder-la tramitar.

8. Criteris de valoració

Només es poden seleccionar les sol·licituds de les associacions i entitats que presentin la documentació i els annexos referits en els punts 3, 4 i 6 d'aquesta convocatòria.

Una vegada finalitzat el termini de presentació de les sol·licituds, la comissió tècnica avaluadora seleccionadora farà una avaluació i elaborarà una proposta de resolució provisional, amb un termini per efectuar-hi al·legacions, que després serà elevada a proposta de resolució definitiva perquè l'òrgan competent atorgui les subvencions.

9. Criteris a l'hora d'avaluar els projectes

La claredat i l'especificitat dels projectes presentats en relació a l'objectiu principal de la convocatòria són necessàries per a la valoració.

La puntuació serà de 0 a 42 punts. El mínim necessari per obtenir la subvenció és de 15 punts. El valor per punt serà d'aplicar la fórmula següent:

$$80.000€ / \sum \text{Puntuació total}$$

La quantitat obtenguda serà la de multiplicar el valor per punt al nombre de punts obtenguts, amb un màxim de 8.000 € per associació.

Els ajuts es concediran d'acord amb els següents criteris, que qualificarà la Comissió Avaluadora:

a) Nombre de persones amb discapacitat beneficiàries del municipi:

- D'1 persona: 1 punt
- De 2-3 persones: 3 punts
- De 4-5 persones: 5 punts
- De 6-10 persones: 7 punts
- D'11-15 persones: 9 punts
- De 16-20 persones: 12 punts
- Més de 21 persones 15 punts

(Ha de justificar-se mitjançant l'annex IV)

b) Periodicitat de les activitats per subvencionar de forma anual:

La puntuació per professional amb dedicació a l'activitat per subvencionar, fins a un màxim de tres professionals, serà la següent:

- Fins a 500 hores anuals: 3 punts.
- De 501 a 1000 hores anuals: 7 punts.
- De 1001 a 1500 hores anuals: 10 punts.
- Més de 1500 hores anuals: 15 punts.

(Ha de justificar-se mitjançant l'annex V)

c) En relació als professionals dedicats a l'activitat per subvencionar, fins a un màxim de tres professionals amb contracte laboral amb l'associació:

- Personal contractat amb categoria professional FP grau superior o estudis inferiors: 1 punt per professional.
- Personal contractat amb categoria professional d'estudis universitaris: 2 punts per professional.

(Ha de justificar-se mitjançant l'annex V, adjuntant la darrera nòmina dels treballadors per justificar la categoria professional per la qual està contractat i contracte laboral si la nòmina especifica la categoria. No s'admetran factures de personal autònom).

d) En relació als objectius de l'activitat per la qual sol·licita la subvenció:

- En el projecte només consten objectius generals: 1 punt
- En el projecte només consten objectius generals i específics: 2 punts.
- En el projecte consten objectius generals i específics a curt, mitjà i llarg termini: 3 punts.

e) Lloc de realització de l'activitat per subvencionar:

- Al municipi: 3 punts
- Fora del municipi: 1 punt

10. Comissió tècnica avaluadora

La comissió seleccionadora serà un òrgan col·legiat format pels següents membres:

President: el regidor de Benestar Social o la persona en qui delegui.

Vocals:

- Dos tècnics del departament de Serveis Socials.
- L'interventor de la corporació o la persona en qui delegui.
- El tècnic d'administració general en què el secretari delegui.
- Un funcionari de la corporació per designar.

Si la comissió ho troba oportú, pot convidar els tècnics que cregui convenient, amb veu però sense vot.

11. Instrucció, resolució i notificació

El procediment de concessió de subvencions es tramitarà en règim de concurrència competitiva mitjançant la comparació de les sol·licituds presentades.

Els expedients s'han de notificar i resoldre en un termini màxim de tres mesos, comptadors des del dia següent de la finalització del termini de presentació.

La comissió avaluadora és l'òrgan encarregat d'estudiar, analitzar, valorar i proposar conjuntament les concessions de les ajudes, així com d'elevat les seues propostes de resolució a l'òrgan resolutori per a la concessió de les subvencions. Amb l'objecte de dur a terme aquesta activitat, la comissió podrà

sol·licitar a les persones interessades la informació que consideri necessària.

Mitjans de notificació o publicació: els requeriments i les notificacions es publicaran al tauler d'anuncis digital de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Un cop presentada la instància normalitzada de sol·licitud, totes les notificacions, requeriments i resolucions es publicaran al tauler d'anuncis, físic i electrònic, segons el que preveu la llei 39/2015.

12. Obligacions de les entitats beneficiàries

Les entitats beneficiàries de les subvencions estan obligades a:

- Destinar l'import de l'ajuda a l'objecte per al quals s'ha sol·licitat.
- Facilitar les actuacions de comprovació que efectui l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- A la publicitat de les actuacions realitzades, s'ha de fer constar en un lloc privilegiat i visible l'escut oficial de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany amb el següent text: "Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, Regidoria de Benestar Social".
- Presentar una memòria explicativa de l'execució de l'activitat objecte de la subvenció, segons l'annex VIII.

13. Pagament de la subvenció

El pagament de la subvenció es realitzarà de forma anticipada quan se n'hagi aprovat la resolució de concessió.

14. Justificació de la subvenció

La justificació de les despeses objecte de subvenció es realitzarà abans del 15 de febrer de 2025, de les despeses subvencionables dels projectes presentats que compleixin amb l'objecte de la convocatòria i que s'hagin realitzat en el període entre el 1/1/2024 i 31/12/2024.

La documentació que cal presentar per a la justificació serà la següent:

- **Annex VIII** (Memòria del projecte). Màxim 4 fulls a doble cara, en lletra arial 10 i interlineat d'1,5
- **Annex IX** (Relació de justificants imputats a l'activitat per subvencionar).
- Factures originals i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, justificatius de la totalitat de les despeses originades com a conseqüència de l'execució de l'activitat objecte de subvenció, les quals han de ser d'un import igual o superior al pressupost de l'activitat presentat, fent constar que corresponen a despeses relacionades directament amb l'activitat objecte de la subvenció.

L'acreditació de les despeses també es pot efectuar mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seua acceptació en l'àmbit tributari.

Les factures o els documents amb valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, l'import del qual sigui igual o superior als 3.000,00€, s'acompanyaran de la documentació acreditativa del pagament.

- Una vegada els Serveis Econòmics les hagi comprovat, les factures es tornaran a l'entitat per



a l'efecte adient.

- Balanç detallat d'ingressos i despeses del pressupost presentat de l'activitat, objecte de la subvenció.
- **Annex X** (Certificat en què consti que no s'han rebut altres subvencions o ajudes d'organismes públics o privats o altres serveis que, juntament amb la concedida per l'Ajuntament de Sant Antoni, superin el cost total de l'activitat).
- Còpia de tota la documentació impresa i/o digital en la qual consti com a col·laborador el nostre Ajuntament. A la publicitat de les actuacions realitzades, s'ha de fer constar en un lloc privilegiat i visible l'escut oficial de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany amb el següent text: "Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, Regidoria de Benestar Social".
- **Annex IV** (per a la justificació de persones beneficiàries de les activitats subvencionades, s'haurà de presentar un certificat del secretari de l'associació que indiqui nombre de socis, DNI i domicili dels beneficiaris amb discapacitat).
- **Annex VI** (Acreditació actualitzada d'estar al corrent amb les obligacions tributàries, la Seguretat Social, i amb l'Administració Autonòmica (ATIB). (O autorització perquè l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany obtengui aquesta dada).

Per al pagament de la subvenció es pot sol·licitar qualsevol altre document o informes tècnics que els serveis de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany considerin necessaris.

Tots els justificants presentats han de correspondre a activitats realitzades durant l'any subvencionable a la convocatòria (de l'1/1/24 fins al 31/12/24).

Si les despeses finalment executades resulten inferiors a la inversió aprovada es reduirà proporcionalment la quantitat de la subvenció.

Atenent a casos degudament motivats, es pot concedir una pròrroga per un termini que no excedeixi de l'inicial, que es computarà des de la data de recepció del trasllat de la subvenció concedida. La concessió d'aquesta pròrroga exigirà una sol·licitud que ha de ser enviada abans del termini de justificació de les subvencions, l'informe tècnic favorable i la resolució expressa.

En cas que s'aportin justificants que no s'ajustin a les bases de la convocatòria o es presenti la documentació justificativa incompleta, es notificarà al beneficiari de la subvenció, que podrà esmenar-ho en el termini de deu dies, comptadors a partir de la data de la notificació, o presentar nous documents justificants fins a la finalització del termini de justificació inicial.

Transcorreguts aquests terminis sense que els documents requerits hagin tengut entrada en el registre d'aquesta corporació o a qualsevol de les administracions a les quals es refereix l'article 16 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, el beneficiari perdrà el dret de percebre la subvenció no justificada.

15. Reintegrament de la subvenció

L'incompliment de l'obligació de justificació de la subvenció o la justificació insuficient d'aquesta, comportarà el reintegrament de la subvenció en les condicions que preveu l'article 37 de la Llei general de subvencions.

Així mateix, les subvencions i, quan pertoqui, els interessos de demora, s'hauran de reintegrar per l'obtenció de la subvenció falsejant les condicions requerides o ocultant les que l'haguessin impedit; per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o projecte; i per l'incompliment de l'obligació de justificar.

16. Fi de la via administrativa

L'acte de resolució de la subvenció exhaureix la via administrativa.

D'acord amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, contra aquesta resolució es pot interposar el recurs potestatiu de reposició davant l'òrgan competent, en el termini d'un mes comptador des del sendemà de la recepció de la notificació, o bé directament el recurs contenciós administratiu davant el jutjat contenciós administratiu de Palma, en el termini de dos mesos, comptadors des del sendemà de la recepció de la notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la jurisdicció contenciosa administrativa.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024



ANNEX I

SOL·LICITUD D'AJUDA ECONÒMICA PER A ENTITATS SOCIALS

El senyor /La senyora..... NIF
amb domicili a Telèfon
actuant en representació de CIF.....
en qualitat de (indicaeu el càrrec)
Amb número de Registre Unificat de Serveis Socials

SOL·LICIT UNA AJUDA ECONÒMICA PER A L'ACTIVITAT SEGÜENT, AMB UN PRESSUPOST TOTAL DE.....€ (la totalitat del qual es justificarà en el termini de justificació)

La subvenció a la qual puc accedir serà de fins a un màxim del 100 % del pressupost total, amb un màxim de 8000€.

(Explicaeu tota la informació possible sobre l'activitat per realitzar. És necessari adjuntar el projecte en aquesta sol·licitud):

.....
.....
.....
.....

DOCUMENTACIÓ QUE CAL APORTAR: (documentació segons l'art. 7 de las bases d'aquesta convocatòria)

- 1. Annex 1 – Sol·licitud
2. Annex 2 - Projecte
3. Pressupost de l'activitat a subvencionar
4. Certificat de titularitat bancària.
5. Annex 4 – Certificat persones associades
6. Annex 5 – Periodicitat activitats
7. Annex 6 - Certificat corrent pagament
8. Annex 7 – No prohibicions beneficiari
9. Acreditació representant entitat i DNI
10. Estatuts entitat
11. Inscripció Registre Associacions del Govern Balear
12. Inscripció en el Registre Unificat de SS.SS
13. Targeta d'identificació fiscal de l'entitat (NIF).
14. Memòria d'activitats 2023

El sotasignat manifesta que l'entitat que representa inhiheix l'Ajuntament de Sant Antoni de qualsevol responsabilitat derivada de l'activitat subvencionada.

El sotasignat, en plena possessió de sa capacitat jurídica i d'actuar, en nom propi/en representació de l'entitat sol·licitant, fa constar, sota la pròpia responsabilitat, que qui subscriu/l'entitat a la qual representa compleix amb tots els requisits per ser beneficiari d'una subvenció, exigits a l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, així com no estar sotmès en cap procediment de cobrament per via de constrenyiment de deutes amb l'Ajuntament de Sant Antoni. I declara que són certes les dades que consten en aquesta sol·licitud

Sant Antoni de Portmany, de..... de 2024

Sr/Sra:.....

(signatura i segell de l'entitat)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 133



ANNEX II

PLANTILLA PROJECTE

(Màxim 4 fulles a doble cara, en lletra Arial 10 i interlineat d'1,5)

Nom dels projectes que realitza l'entitat

Nom del projecte per al qual se sol·licita la subvenció

Nombre de beneficiaris amb discapacitat de Sant Antoni de Portmany que realitzaran l'activitat

Ubicació (on es vol fer)

Naturalesa del projecte (què es vol fer)

Objectius del projecte

Metodologia i activitats (com es faran i a través de quines activitats i/o tasques)

Temporalització del programa (ubicació de les activitats en el temps)

Nombre de setmanes:

Des a la setmana:

Hores setmanals:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 133



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Recursos humans (personal que durà a terme el projecte i categoria professional amb la qual està contractat)

Balanç d'ingressos i despeses del projecte per al qual se sol·licita la subvenció

INGRESSOS	DESPESES
- Subvenció Ajuntament Sant Antoni	-
-	-
-	-
-	-
TOTAL:	TOTAL:

Sant Antoni de Portmany, de..... de 2024

Sr/a:.....

(signatura i segell de l'entitat)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 133



ANNEX IV

CERTIFICAT DE PERSONES AMB DISCAPACITAT BENEFICIÀRIES DEL MUNICIPI

..... amb DNI..... secretari/a de l'Associació
..... amb CIF certific que s'han atès
..... persones amb discapacitat, residents i empadronades al nostre municipi.

Relació:

Table with 4 columns: Index (1-26), DNI*, Adreça*1, Núm. de soci

I perquè consti en el corresponent expedient de subvenció, expedeix aquest certificat.

Sant Antoni de Portmany, de de 20....

Sr/Sra.....

SEGELL DE L'ENTITAT

Signatura del/la secretari/a

1 * Camp obligatori

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 133



ANNEX V

PERIODICITAT DE LES ACTIVITATS

..... amb DNI..... secretari/a de l'Associació
..... amb CIF.....certific els professionals contractats per
l'Associació han realitzat en total hores.

Hores d'atenció imputables a usuaris residents a Sant Antoni de Portmany

Table with 4 columns: Nombre d'hores setmanals d'atenció, Nombre de setmanes anuals que es realitza l'atenció, Categoria professional del personal que realitza l'atenció², TOTAL HORES PER PROFESSIONAL. Includes rows 1, 2, 3 and a TOTAL row.

I perquè consti en el corresponent expedient de subvenció, expedeix aquest certificat.

Sant Antoni de Portmany, de de 20....

Sr./Sra.....

SEGELL DE L'ENTITAT

Signatura del/la secretari/a

2 Heu d'adjuntar la darrera nòmina del treballador per justificar la categoria professional per la qual està contractat i el contracte laboral si a la nòmina no s'especifica aquesta categoria. No s'admeten factures de personal autònom.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 133



ANNEX VI

AUTORITZACIÓ DE PETICIÓ DE CERTIFICATS TRIBUTARIS I DE LA SEGURETAT SOCIAL

Autorització de l'interessat perquè una administració pública pugui sol·licitar les dades d'estar al corrent en el compliment d'obligacions fiscals i la Seguretat Social.

La persona sotasignada autoritza l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a sol·licitar el o els certificats d'estar al corrent amb (marcau el que pertoqui) la/l':

- Agència Estatal d'Administració Tributària.
- Tresoreria General de la Seguretat Social.
- Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB).

Per tal que comprovi les dades relatives al compliment de les obligacions fiscals i de la Seguretat Social del sol·licitant de la subvenció per a **LES SUBVENCIONS PER A LES ASSOCIACIONS DE PERSONES AMB DISCAPACITAT DE SANT ANTONI DE PORTMANY**, necessàries per comprovar el compliment dels requisits establerts per obtenir-la, percebre- i mantenir-la.

Aquesta autorització s'atorga als efectes de reconeixement, seguiment i control de la subvenció i/o l'ajuda esmentada anteriorment, i en aplicació tant del que disposa l'article 95.1.k de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, que permet, amb l'autorització de l'interessat, la cessió de les dades tributàries que necessitin les administracions públiques per al desenvolupament de ses funcions; com del que estableix el Reial decret 209/2003, de 21 de febrer, pel qual es regulen els registres i les notificacions telemàtiques, així com la utilització de mitjans telemàtics per a la substitució de l'aportació de certificats pels ciutadans.

A. DADES DE L'ASSOCIACIÓ

Raó social	
NIF	Segell de l'entitat

B. DADES DE QUI AUTORITZA

Nom i llinatges	
DNI / NIE	Actua en qualitat de:
Sign.:	

Data: _____

NOTA: l'autorització que concedeix qui signa es pot revocar en qualsevol moment mitjançant un escrit adreçat a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: _____
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 133

ANNEX VII

DECLARACIÓ RESPONSABLE DE COMPLIMENT DELS REQUISITS ART. 13 DE LA LLEI GENERAL DE SUBVENCIONS

..... amb DNI Secretari/a de
l'Associació amb CIF
.....

DECLAR

Que la dita no es troba incursa en cap de les circumstàncies recollides als apartats 2 i 3 de l'article 13 de la Llei 38/2003, general de subvencions, que impedeixen obtenir la condició de beneficiari:

«**13.2.** No poden obtenir la condició de beneficiari o entitat col·laboradora de les subvencions que regula aquesta Llei les persones o les entitats en les quals es doni alguna de les circumstàncies següents, llevat que per la naturalesa de la subvenció ho exceptui la normativa reguladora:

a) Haver estat condemnades mitjançant sentència ferma a la pena de pèrdua de la possibilitat d'obtenir subvencions o ajudes públiques o per delictes de prevaricació, suborn, malversació de cabals públics, tràfic d'influències, frauds i exaccions il·legals o delictes urbanístics.

b) Haver sol·licitat la declaració de concurs voluntari, haver estat declarades insolvents en qualsevol procediment, estar declarades en concurs, llevat que en aquest hagi adquirit l'eficàcia un conveni, estar subjectes a intervenció judicial o haver estat inhabilitades d'acord amb la Llei 22/2003, de 9 de juliol, concursal, sense que hagi conclòs el període d'inhabilitació fixat a la sentència de qualificació del concurs.

c) Haver donat lloc, per una causa de la qual hagin estat declarades culpables, a la resolució ferma de qualsevol contracte subscrit amb l'Administració.

d) Estar incursa la persona física, els administradors de les societats mercantils o els que tinguin la representació legal d'altres persones jurídiques, en algun dels supòsits de la Llei 3/2015, de 30 de març, reguladora de l'exercici de l'alt càrrec de l'Administració General de l'Estat, de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servei de les administracions públiques, o que es tracti de qualsevol dels càrrecs electius que regula la Llei orgànica 5/1985, de 19 de juny, del règim electoral general, en els termes que estableixin aquesta normativa o la normativa autonòmica que reguli aquestes matèries.

e) No estar al corrent en el compliment de les obligacions tributàries o davant la Seguretat Social imposades per les disposicions vigents, en la forma que es determini per reglament.

f) Tenir la residència fiscal en un país o un territori qualificat per reglament com a paradís fiscal.

g) No estar al corrent de pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions en els termes que es determinin per reglament.

h) Haver estat sancionat mitjançant resolució ferma amb la pèrdua de la possibilitat d'obtenir subvencions segons aquesta Llei o altres lleis que ho estableixin.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 133



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
 Eivissa · Illes Balears

i) No poden accedir a la condició de beneficiaris les agrupacions previstes a l'article 11.3, paràgraf segon, quan concorri alguna de les prohibicions anteriors en qualsevol dels seus membres.

j) Les prohibicions d'obtenir subvencions també afecten les empreses de les quals, per raó de les persones que les regeixen o altres circumstàncies, es pugui presumir que són continuació o que deriven, per transformació, fusió o successió, d'altres empreses en què hagin concorregut aquelles.

13.3. En cap cas no poden obtenir la condició de beneficiari o entitat col·laboradora de les subvencions que regula aquesta Llei les associacions incurses en les causes de prohibició que preveuen els apartats 5 i 6 de l'article 4 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació.

Tampoc no poden obtenir la condició de beneficiari o entitat col·laboradora les associacions respecte a les quals s'hagi suspès el procediment administratiu d'inscripció perquè s'hi hagin trobat indicis racionals d'il·licitud penal, en aplicació del que disposa l'article 30.4 de la Llei orgànica 1/2002, mentre no hi recaigui resolució judicial ferma en virtut de la qual es pugui practicar la inscripció al registre corresponent.»

Que l'entitat compleix les obligacions que estableix l'article 14 d'aquesta mateixa Llei per als perceptors d'ajuts i subvencions.

Sant Antoni de Portmany, de de 20.....

Sr/Sra.....

SEGELL DE L'ENTITAT

Signatura del/la secretari/a

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024



ANNEX VIII

MEMÒRIA DEL PROJECTE - JUSTIFICACIÓ

(Màxim 4 fulles a doble cara, en lletra Arial 10 i interlineat d'1,5)

Dades d'identificació del projecte subvencionat (activitat realitzada)

Nombre total de persones beneficiàries amb discapacitat que pertanyen al municipi de Sant Antoni de Portmany: (nombre de persones que han realitzat l'activitat)

Metodologia (com s'han realitzat les activitats)

Durada i lloc on s'ha realitzat l'activitat:

Recursos humans i materials utilitzats: (professionals que han realitzat l'activitat i materials)

Valoració global de la realització del projecte:

Propostes de millora i/o observacions:

Sant Antoni de Portmany, de..... de 2024

Sr/Sra:.....

(signatura i segell de l'entitat)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 133



(ANNEX IX)
RELACIÓ DE JUSTIFICANTS IMPUTATS

ENTITAT BENEFICIÀRIA:CIF:.....

ORDRE	NÚM. FACTURA	DATA	CONCEPTE	IMPORT	% IMPUTACIÓ	IMPORT JUSTIFICAT
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
					TOTAL	

Sant Antoni de Portmany, de de 20.....

Sr.....

SEGELL DE L'ENTITAT

Signatura del/la secretari/a

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 133



(ANNEX X)

DECLARACIÓ RESPONSABLE D'ALTRES AJUDES REBUDES PEL MATEIX CONCEPTE

..... amb DNI..... Secretari/a de l'Associació amb CIF

[] que no hem sol·licitat altres ajudes a cap altra administració pública o entitat privada per dur a terme les mateixes activitats objecte de la present convocatòria.

[] que hem sol·licitat altres ajudes a altres administracions públiques o entitats privades per dur a terme les mateixes activitats objecte de la present convocatòria i que estan concedides o pendents de resolució de l'òrgan competent.

Entitat: Import:.....

Entitat:..... Import:

Sant Antoni de Portmany, de de 20.....

Sr/Sra.....

SEGELL DE L'ENTITAT

Signatura del/la Secretari/a

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 133



Bases de las subvenciones para las asociaciones de personas con discapacidad (discapacidad física, psíquica, sensorial o enfermos mentales) de Sant Antoni de Portmany correspondiente al año 2024

1. Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Illes Balears nº 17 con fecha 9 de febrero de 2017, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, distribuyendo el importe global presupuestado entre todos los solicitantes que cumplan con los requisitos que se establecen en estas bases, según la valoración obtenida en aplicación de los citados criterios.

2. Objeto

El objeto de estas bases es establecer y regular la concesión de subvenciones económicas dirigidas a ayudar a las diferentes asociaciones que acogen a personas con discapacidad física, psíquica, sensorial o a enfermos mentales; para la realización de actividades a lo largo del año 2024.

3. Consignación presupuestaria

El presupuesto de esta convocatoria es de ochenta mil euros (80.000,00€), a cargo de la partida presupuestaria con código orgánico 005, código funcional 2310 y código económico 489004 para asociaciones de personas con discapacidad, prevista para el año 2024.

4. Solicitantes

Pueden solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades con personas con discapacidad y cumplan con los requisitos siguientes:

- Tener personalidad jurídica de naturaleza privada, estar legalmente constituidas y carecer de ánimo de lucro.
- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades, asociaciones, fundaciones que cumplan con los requisitos de estas bases, que entre sus fines de sus estatutos sus objetivos sean acorde con estas bases.
- Estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Govern Balear
- Estar inscritas en el Registro Unificado de Servicios Sociales previsto en el artículo 75.1 la Ley 4/2009, del 11 de junio de Servicios Sociales de las Islas Baleares o haber solicitado la inscripción y estar en condición de obtenerla antes de la publicación de estas bases en el BOIB.
- Presentar un proyecto de las actividades terapéuticas y formativas que se realizarán en el municipio de Sant Antoni de Portmany.
- Desarrollar la actividad en el término municipal de Sant Antoni de Portmany y cuando esto no



sea posible por la naturaleza de actividad, se deberá justificar que se benefician personas empadronadas en Sant Antoni de Portmany.

- Cuando las actividades se realicen en domicilios particulares, se deberá justificar que los beneficiarios están empadronados en Sant Antoni de Portmany.
- Tener como principal objeto social la realización de actividades destinadas a las personas que forman parte de la asociación denominada en el objeto de la convocatoria
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Utilizar los anexos adjuntos para la solicitud y justificación de proyectos.

5. Actividades subvencionables

Son objeto de subvención las actividades dirigidas a ciudadanos de Sant Antoni de Portmany, y que vayan encaminadas a la atención y la mejora de las condiciones de vida de las personas y familiares que pertenecen a las asociaciones que desarrollen programas y actividades de interés general relacionadas con el objeto de esta convocatoria.

6. Régimen de las ayudas

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany subvencionará, durante el periodo correspondiente al 2024, aquellos gastos relacionados con los proyectos que cumplan con el objeto de la convocatoria y que se generen entre el 1/01/2024 y el 31/12/2024. Las asociaciones deberán presentar la documentación y requisitos de los apartados 3, 4 y 6 de las presentes bases, con las condiciones siguientes:

- Se subvencionará el 100 % del proyecto presentado hasta un máximo de 8.000 €.
- Ninguna subvención podrá superar, en todo caso, el porcentaje máximo del 100% del gasto subvencionable.
- La distribución de la cantidad otorgada se hará en función de la previsión de gastos anuales de los solicitantes, la cual quedará establecida en el presupuesto del año en curso, que tienen que presentar.
- El beneficiario tiene la obligación de comunicar en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la obtención de otras subvenciones o ayudas, y tiene que incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- Las ayudas no generan ningún derecho en la obtención de otras ayudas en ejercicios posteriores al año en curso.

7. Presentación de solicitudes

Las **solicitudes** de subvención se tienen que formalizar mediante el **anexo I y el anexo II (Proyecto)**, debiéndose presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por vía telemática, en la Sede Electrónica, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de **10 días hábiles**, contadores a partir del día siguiente a su publicación en el BOIB.

Además, la convocatoria se anunciará en el tablón de anuncios, en la web municipal del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la prensa local.

Si el escrito de solicitud, no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al



solicitante que enmiende los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando avisado que, de no hacerlo así, se desestimarán su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme al previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se admitirá ninguna solicitud de subvención, pasado el plazo máximo de presentación solicitudes.

No se admitirá ninguna documentación para valorar dicho proyecto, fuera del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de requerimiento de documentación, ésta no se aceptará tras el plazo máximo especificado.

El hecho de presentar solicitud y anexos por parte de la entidad, implica la aceptación íntegra de las bases.

Las solicitudes tienen que ir acompañadas de la siguiente documentación y Anexos:

- **Anexo I** (Solicitud)
- **Anexo II** (Proyecto a realizar durante el año en curso). Máximo 4 hojas a doble cara, en letra Arial 10 e interlineado de 1,5
- **Presupuesto** de la actividad a subvencionar
- **Certificado de titularidad bancaria** a efectos de transferencia
- **Anexo IV** (Certificado del Secretario de la Asociación donde se indique el número de socios, DNI y domicilio de los beneficiarios con discapacidad).
- **Anexo V** (Periodicidad de las actividades a subvencionar para los usuarios residentes en Sant Antoni de Portmany de forma anual)
- **Anexo VI** (Acreditación actualizada de estar al corriente con las obligaciones tributarias, la Seguridad Social, y con la Administración Autonómica (ATIB) o autorización para que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.
- **Anexo VII** (Declaración del presidente de la asociación de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones (de las Islas Baleares), aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre)
- Acreditación de la persona que represente de la entidad.
- DNI de la persona representante de la entidad.
- Estatutos de la entidad.
- Inscripción en el Registro de Asociaciones del Govern Balear
- Inscripción en el Registro Unificado de Servicios Sociales previsto en el artículo 75.1 la Ley 4/2009, del 11 de junio de Servicios Sociales de las Islas Baleares o haber solicitado la inscripción y estar en condición de obtenerla antes de la publicación de estas bases en el BOIB.
- Tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- Memoria de actividades realizadas en el municipio de Sant Antoni de Portmany en el año anterior (Máximo 4 hojas a doble cara, en letra Arial 10 e interlineado de 1,5).

La documentación anteriormente citada que se encuentre en el Ayuntamiento, adjuntada en anteriores convocatorias por este mismo concepto, no será necesario presentarla de nuevo, siempre que se indique el registro en el que fue entregada y no existan cambios en composición de la Junta directiva, representantes o estatutos, entre otras, por lo contrario, se deberá presentar de nuevo.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de recabar cualquier tipo de documentación

relacionada con la referida subvención que sea necesaria para su tramitación.

8. Criterios de valoración

Sólo pueden ser seleccionados las solicitudes de las asociaciones y entidades que presenten la documentación y anexos referidos en los puntos 3, 4 y 6 de esta convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión técnica evaluadora seleccionadora hará una evaluación y elaborará una propuesta de resolución provisional con plazo para efectuar alegaciones y que luego será elevada a propuesta de resolución definitiva, para que el órgano competente otorgue las subvenciones.

9. Criterios a la hora de evaluar los proyectos

La claridad y la especificidad de los proyectos presentados en relación al objetivo principal de la convocatoria son necesarias para su valoración.

La puntuación será de 0 a 42 puntos. El mínimo necesario para obtener subvención es de 15 puntos. El valor por punto será de aplicar la siguiente fórmula:

$$80.000€ / \sum \text{Puntuación total}$$

La cantidad obtenida será la de multiplicar el valor por punto al número de puntos obtenidos, con un máximo de 8.000€ por Asociación.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los siguientes criterios, que calificará la Comisión Evaluadora:

a) Número de personas con discapacidad beneficiarias del municipio:

- De 1 persona: 1 punto
- De 2-3 personas: 3 puntos
- De 4-5 personas: 5 puntos
- De 6-10 personas: 7 puntos
- De 11-15 personas: 9 puntos
- De 16-20 personas: 12 puntos
- Más de 21 personas 15 puntos

(Ha de justificarse mediante el anexo IV)

b) Periodicidad de las actividades a subvencionar de forma anual:

La puntuación por profesional con dedicación a la actividad a subvencionar, hasta un máximo de tres profesionales será la siguiente:

- Hasta 500 horas anuales: 3 puntos.
- De 501 a 1.000 horas anuales: 7 puntos.
- De 1.001 a 1.500 horas anuales : 10 puntos.
- Más de 1.500 horas anuales : 15 puntos.

(Ha de justificarse mediante el anexo V)

c) En relación a los profesionales dedicados a la actividad a subvencionar, hasta un máximo de tres profesionales con contrato laboral con la asociación:



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Personal contratado con categoría profesional FP grado superior o estudios inferiores: 1 punto por profesional
- Personal contratado con categoría profesional de estudios universitarios: 2 puntos por profesional.

(Ha de justificarse mediante el anexo V, adjuntando la última nómina de los trabajadores para justificar la categoría profesional por la que está contratado y contrato laboral si en la nómina no se especifica la categoría. No se admitirán facturas de personal autónomo)

d) En relación a los objetivos de la actividad por la que solicita la subvención :

- En el proyecto solo constan objetivos generales: 1 puntos
- En el proyecto solo constan objetivos generales y específicos 2 puntos.
- En el proyecto constan objetivos generales y específicos a corto, medio y largo plazo: 3 puntos

e) Lugar de realización de la actividad a subvencionar:

- En el municipio: 3 puntos
- Fuera del municipio: 1 puntos

10. Comisión técnica evaluadora

La comisión seleccionadora será un órgano colegiado formado por los siguientes miembros:

Presidente: El regidor de Bienestar Social o la persona en quien delegue.

Vocales:

- Dos técnicos del Departamento de Servicios Sociales.
- El interventor de la corporación o la persona en quien delegue.
- El Técnico de Administración General en que el secretario delegue.
- Un funcionario de la Corporación a designar.

Si la comisión lo cree oportuno, puede invitar los técnicos que crea convenientes, con voz pero sin voto.

11. Instrucción, resolución y notificación

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

Los expedientes se tienen que notificar y resolver en un plazo máximo de tres meses, contando desde el día siguiente del final del plazo de presentación.

La comisión evaluadora es el órgano encargado de estudiar, analizar, valorar y proponer conjuntamente las concesiones de las ayudas, así como de elevar sus propuestas de resolución al órgano resolutorio para la concesión de las subvenciones. Con el objeto de llevar a cabo esta actividad, la comisión podrá solicitar a las personas interesadas la información que considere necesaria.

Medios de notificación o publicación: Los requerimientos y notificaciones se se publicarán en el tablón de anuncios digital del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 133



Una vez presentada la instancia normalizada de solicitud, todas las notificaciones, requerimientos y resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios, físico y electrónico, según lo previsto en la ley 39/2015.

12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a:

- a) Destinar el importe de la ayuda al objeto por el que se ha solicitado.
- b) Facilitar las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- c) En la publicidad de las actuaciones realizadas se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el siguiente texto: "Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, Concejalía de Bienestar Social".
- d) Presentar una memoria explicativa de la ejecución de la actividad objeto de la subvención, según el Anexo VIII.

13. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada una vez aprobada la resolución de concesión.

14. Justificación de la subvención.

La justificación de los gastos objeto de subvención se realizará antes del 15 de febrero de 2025, de los gastos subvencionables de los proyectos presentados que cumplan con el objeto de la convocatoria y que se hayan realizado en el periodo entre el 1/01/2024 y 31/12/2024.

La documentación a presentar para la justificación será la siguiente:

- **Anexo VIII** (Memoria del proyecto). Máximo 4 hojas a doble cara, en letra Arial 10 e interlineado de 1,5.
- **Anexo IX** (Relación de justificantes imputados a la actividad a subvencionar).
- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativas de la totalidad de los gastos originados como consecuencia de la ejecución de la actividad objeto de subvención, las cuales tendrían que ser de un importe igual o superior al presupuesto de la actividad presentado, haciendo constar que corresponden a gastos relacionadas directamente con la actividad objeto de la subvención.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tránsito jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe sea igual o superior a los 3.000,00 €, se acompañarán de la documentación acreditativa del pago.

- Una vez comprobadas por los Servicios Económicos, las facturas se devolverán a la entidad a los efectos oportunos.
- Balance detallado de ingresos y gastos del presupuesto presentado de la actividad, objeto de la subvención.
- **Anexo X** (Certificado en que conste que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados u otros servicios que, junto con la concedida por el Ayuntamiento de Sant Antoni, superen el coste total de la actividad).



- Copia de toda la documentación impresa i/o digital en la que conste como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el siguiente texto: "Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, Concejalía de Bienestar Social".
- **Anexo IV** (Para la justificación de personas beneficiarias de las actividades subvencionadas, se deberá presentar un certificado del secretario de la asociación donde se indique número de socio, DNI y domicilio de los beneficiarios con discapacidad).
- **Anexo VI** (Acreditación actualizada de estar al corriente con las obligaciones tributarias, la Seguridad Social, y con la Administración Autonómica (ATIB). (o autorización para que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato).

Para el pago de la subvención se puede solicitar cualquier otro documento o informes técnicos que los servicios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany consideren necesarios.

Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el año subvencionable en la convocatoria (01/01/24 hasta 31/12/24) .

Si los gastos finalmente ejecutados resultan inferiores a la inversión aprobada se reducirá proporcionalmente la cantidad de la subvención.

Atendiendo a casos debidamente motivados, se puede conceder una prórroga por un plazo que no exceda del inicial, que se computará desde la fecha de recepción del traslado de la subvención concedida. La concesión de esta prórroga exigirá una solicitud que tiene que ser remitida antes del plazo de justificación de las subvenciones, el informe técnico favorable y la resolución expresa.

En caso de que se aporten justificantes que no se ajusten en las bases de la convocatoria o se presente la documentación justificativa incompleta, se notificará al beneficiario de la subvención, que podrá enmendarlo en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha de la notificación, o presentar nuevos documentos justificantes hasta la finalización del plazo de justificación inicial.

Transcurridos este plazo sin que los documentos requeridos hayan tenido entrada en el registro de esta corporación o en cualquier de las administraciones a las cuales se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el beneficiario decaerá en su derecho a percibir la subvención no justificada.

15. Reintegro de la subvención

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o de la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejada el reintegro de la subvención en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, procederá el reintegro de las subvenciones y en su caso, de los intereses de demora, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la habrían impedido, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o proyecto y por el incumplimiento de la obligación de justificar.

16. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 133



(ANEXO I)

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA A ENTIDADES SOCIALES

El señor / La señora..... NIF con domicilio en Teléfono Actuando en representación de CIF..... en calidad de (indicar el cargo) con número de Registro Unificado de Servicios Sociales

SOLICITO UNA AYUDA ECONÓMICA PARA LA ACTIVIDAD SIGUIENTE, CON UN PRESUPUESTO TOTAL DE.....€ (a justificar su totalidad en el plazo de justificación)

La subvención a la cual puedo acceder será hasta un máximo del 100 % del presupuesto total, con un máximo de 6.000€. (Explicar toda la información posible sobre la actividad para realizar. Es necesario, adjuntar el proyecto en esta solicitud):

.....

DOCUMENTACIÓN A APORTAR: (documentación según el Art. 7 de las bases de esta convocatoria)

- 1. Anexo 1 – Solicitud 2. Anexo 2 - Proyecto 3. Presupuesto de la actividad a subvencionar 4. Certificado de titularidad bancaria. 5. Anexo 4 – Certificado personas asociadas 6. Anexo 5 – Periodicidad actividades 7. Anexo 6 - Certificado corriente pago 8. Anexo 7 – No prohibiciones beneficiario 9. Acreditación representante entidad y DNI 10. Estatutos entidad 11. Inscripción Registro Asociaciones del Govern Balear 12. Inscripción en el Registro Unificado de SS.SS 13. Tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF) 14. Memoria de actividades 2023

El abajo firmante manifiesta que la entidad que representa inhiere el Ayuntamiento de San Antonio de cualquier responsabilidad derivada de la actividad subvencionada.

El abajo firmante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio / en representación de la entidad solicitante, hace constar, bajo su responsabilidad, que el que suscribe / la entidad a la que representa cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con el Ayuntamiento de San Antonio, declarando que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud

Sr/a:.....

(firma y sello de la entidad)

Sant Antoni de Portmany, de..... de 2024.



(ANEXO II)
PLANTILLA PROYECTO

(Máximo 4 folios a doble clara, en letra Arial 10 interlineado de 1,5)

Nombre de los proyectos que realiza la entidad:

-
-

Nombre del proyecto para el que se solicita la subvención:

Número de beneficiarios con discapacidad de Sant Antoni de Portmany **que realizarán la actividad:**

Ubicación (**donde se quiere realizar**)

Naturaleza del proyecto (**que se quiere hacer**)

Objetivos **del Proyecto**

Metodología y actividades (**como se harán y a través de que actividades y/o tareas**)

Temporalización del programa (**ubicación de las actividades en el tiempo**).

Número de semanas:

Días a la semana:

Horas semanales:

Recursos humanos (**personal que llevará a cabo el proyecto y categoría profesional con la que está contratado**)

Balance de ingresos y gastos del proyecto para el que se solicita la subvención

INGRESOS	GASTOS
- Subvención Ayuntamiento Sant Antoni:	-
-	-
-	-
-	-
TOTAL:	TOTAL:

Sant Antoni de Portmany, de..... de 2024

Sr/a:.....

(firma y sello de la entidad)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 133



(ANEXO IV)

CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD BENEFICIARIAS DEL MUNICIPIO

..... con DNI..... Secretario/a de la Asociación
..... con CIF certifico que se han atendido
..... personas con discapacidad, residentes y empadronadas en nuestro municipio.

Relación:

	DNI*	Dirección*1	N.º de socio
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			

Y para que conste en el correspondiente de subvención, expido este certificado

Sant Antoni de Portmany, de de 20....

Sr.....

SELLO DE LA ENTIDAD

Firma del/la Secretario/a

1 * Campos obligatorios

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 133



(ANEXO V)
PERIODICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

..... con DNI..... Secretario/a de la Asociación
..... con CIF.....certifico que se han
realizado en total horas por los profesionales contratados por la Asociación.

Horas de atención imputables a usuarios residentes en Sant Antoni de Portmany

	Nº de horas semanales de atención	Nº de semanas anuales que se realiza la atención	Categoría profesional del personal que realiza la atención ²	TOTAL HORAS POR PROFESIONAL
1.				
2.				
3.				
	TOTAL:			

Y para que conste en el correspondiente de subvención, expido este certificado

Sant Antoni de Portmany, de de 20....

Sr.....

SELLO DE LA ENTIDAD

Firma del/la Secretario/a

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 133

2 Ha de adjuntarse última nómina del trabajador para justificar la categoría profesional por la que está contratado y contrato laboral si en la nómina no especifica dicha categoría. No se admitirán facturas de personal autónomo.



(ANEXO VI)

AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

La persona abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, a solicitar el/los certificado/os de estar al corriente con *(marcar las que correspondan)*:

- X La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- X Tesorería General de la Seguridad Social.
- X Agencia Tributaria de la Islas Baleares (ATIB)

Para la comprobación de los datos relativos al **cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social** del solicitante de la subvención para **LAS SUBVENCIONES PARA LAS ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SANT ANTONI DE PORTMANY** precisos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtenerla, percibirla y mantenerla.

La presente autorización se otorga a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA PP para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

A.- DATOS DE LA ASOCIACIÓN

Razón Social	
NIF	<i>Sello de la Entidad</i>

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR

Apellidos y Nombre	
DNI / NIE	Actúa en calidad de:
Fdo.:	

Fecha: _____

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



(ANEXO VII)

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

..... con DNI..... Secretario/a de la Asociación con CIF

DECLARO

Que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario:

“13.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.*

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro”

Que la entidad cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

En Sant Antoni de Portmany, de de 20.....

Sr.....

SELLO DE LA ENTIDAD

Firma del/la Secretario/a

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 133



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

(ANEXO VIII)

MEMORIA DEL PROYECTO - JUSTIFICACIÓN

(Máximo 4 hojas a doble cara, en letra Arial 10 e interlineado de 1,5)

Datos de identificación del proyecto subvencionado **(actividad realizada)**

Número total de personas beneficiarias con discapacidad que pertenecen al municipio de Sant Antoni de Portmany:
(número de personas que han realizado la actividad) :

Metodología **(cómo se han realizado las actividades)**

Duración y lugar donde se ha realizado la actividad:

Recursos humanos y materiales utilizados **(profesionales que han realizado la actividad y materiales)**

Valoración global de la realización del proyecto

Propuestas de mejora y/u observaciones

Sant Antoni de Portmany, de..... de 2024.

Sr/a:.....

(firma y sello de la entidad)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 133



(ANEXO IX)
RELACIÓN DE JUSTIFICANTES IMPUTADOS

ENTIDAD BENEFICIARIA:CIF:.....

ORDEN	NÚM FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	% IMPUTACIÓN	IMPORTE JUSTIFICADO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
					TOTAL	

En Sant Antoni de Portmany, de de 20.....

Sr.....

SELLO DE LA ENTIDAD

Firma del/la Secretario/a

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024



(ANEXO X)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS RECIBIDAS POR EL MISMO CONCEPTO

..... con DNI..... Secretario/a de la
Asociación con CIF

[] que no se han solicitado otras ayudas a ninguna otra Administración pública o entidad privada para llevar a cabo las mismas actividades objeto de la presente convocatoria.

[] que se han solicitado otras ayudas otras Administraciones públicas o entidades privadas para llevar a cabo las mismas actividades objeto de la presente subvención y que están concedidas o pendientes de resolución por el órgano competente

Ente:

Importe:.....

Ente:.....

Importe:

En Sant Antoni de Portmany, de de 20.....

Sr.....

SELLO DE LA ENTIDAD

Firma del/la Secretario/a

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 133

Expediente: 7888/2024
Procedimiento: Devolución de ingresos
Asunto: Devolución de Ingresos Indebidos. Tasa servicio grúa municipal

Informe que emite D. José Antonio Riera Tur, Oficial Jefe Accidental de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, en relación a la solicitud con registro de entrada n.º 2024-E-RC-5760, de fecha 05 de julio de 2024, realizada por Dña. Pa [REDACTED] sobre la devolución del importe de la grúa de vehículo con matrícula 6226KPM.

Que consultado los archivos obrantes en estas dependencias se ha podido averiguar que el pasado día 11 de mayo de 2024, a las 08:35 horas, se recibe una llamada de la Brigada de obras municipal solicitando la retirada de un vehículo que estaba estacionado en la Calle Menéndez Pidal, entrada a la Plaza Coixet, para poder entrar a realizar trabajos en dicho lugar.

Que personados en el lugar se observa un turismo marca Toyota, modelo Toyota C-HR, con matrícula 6226KPM, delante del acceso a la entrada a la plaza Coixet, en la cual hay señalizado en la calzada un marca amarilla de zig-zag, motivo por el cual se denuncia por el artículo RGC171-5B (no respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag estacionando el vehículo en la misma), con número de boletín 0460539001421. El vehículo es retirado por la grúa municipal y depositado en la dependencias policiales.

Que el mismo 16 de mayo a las 09:38 horas se persona en dependencias policiales la titular del vehículo para la retirada del mismo, pagando la tasa de 80 euros por el servicio de grúa diurna.

Que según todo lo anterior expuesto el vehículo se le retiró como marca la ley y para poder retirarlo tiene que remunerar la tasa del servicio de grúa.

Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024



Butlletí / Boletín

0460539001421

Vehicle Denunciat / Vehículo Denunciado

Matrícula 6226KPM

Marca TOYOTA

Model / Modelo TOYOTA C-HR

Article / Artículo RGC171

Fet Denunciat / Hecho Denunciado

RGC171-5B: No respectar l'us d'un lloc senyalitzat a la calçada amb marca groga de ziga-zaga, estacionant el vehicle a la mateixa

RGC171-5B: No respetar el uso de un lugar señalado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma

Data i Hora / Fecha y Hora

16/05/2024 09:09

Lloc de la infracció / Lugar de la infracción

CARRER MENÉNDEZ PIDAL PLAZA COIXET ,

Qualificació / Calificación: L

Punts a detraure / Puntos que resta: 0

Import sanció / Importe sanción: 80 €

Reducció 50% (veure el dors) 40 €

Reducción 50% (ver el dorso)

Conductor / a

Conductor absent

Conductor ausente

Agent Denunciant / Agente Denunciante: E020001

Signatura / Firma:

Dades pel pagament (vegeu dors) /

Datos para el pago (ver el dorso)

Vàlid fins dia / Valido hasta día:

05/06/2024

C.P.R.: 90521

EMISSORA / EMISORA: 071109

REFERENCIA: 053900142177

IDENTIFICACIÓ / IDENTIFICACIÓN: 1005244157

IMPORT / IMPORTE: 40 €



905210711090539001421771005244157000040000

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024

Cód. Validación: | Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 133



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0031 Fecha: 01/10/2024